

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RESOLUCION final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de sorbitol grado USP, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2905.44.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Francesa, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION FINAL DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE SORBITOL GRADO USP, MERCANCIA ACTUALMENTE CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 2905.44.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA FRANCESA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo 16/03, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 27 de septiembre de 1990, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de sorbitol grado United States Pharmacopoeia (USP), mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2905.44.01 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en lo sucesivo TIGI, proveniente de la República Francesa.

Monto de la cuota compensatoria

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría impuso una cuota compensatoria definitiva de \$0.24 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal a las importaciones de sorbitol grado USP, producto incluso denominado simplemente como sorbitol en la presente Resolución, originarias de la República Francesa, independientemente del país de procedencia.

Revisión

3. El 4 de agosto de 1995, se publicó en el DOF la resolución final de la revisión a la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria sobre la importación de sorbitol grado USP, mediante la cual se confirmó la cuota compensatoria definitiva señalada en el punto anterior.

1er. Examen

4. El 23 de agosto de 1999, se publicó en el DOF la resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de sorbitol grado USP, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2905.44.01 de la TIGI, originarias de la República Francesa, independientemente del país de procedencia, mediante la cual se determinó la continuación de la vigencia de la cuota compensatoria definitiva de \$0.24 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal, por cinco años más, contados a partir del 28 de julio de 1998.

Aviso de eliminación de cuotas compensatorias

5. El 29 de abril de 2003, se publicó en el DOF el Aviso sobre eliminación de cuotas compensatorias, a través del cual se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo, salvo que el productor nacional interesado manifestara por escrito su interés de que se inicie un procedimiento de examen y propusiera un periodo de examen de seis meses a un año, comprendido dentro del tiempo de vigencia de la cuota compensatoria, al menos 25 días antes del término de la misma. Dentro del listado de referencia se incluye al sorbitol grado USP, originario de la República Francesa, independientemente del país de procedencia.

Presentación de manifestación de interés

6. El 20 de mayo de 2003, la productora nacional Compañía Proveedora de Ingredientes, S.A. de C.V., anteriormente Arancia Corn Products, S.A. de C.V., en lo sucesivo CPI, por conducto de su representante legal, compareció ante la Secretaría para manifestar su interés de que se inicie el procedimiento de examen sobre las importaciones de sorbitol grado USP originarias de la República Francesa y propuso como periodo de examen el comprendido de enero a diciembre de 2002.

Información sobre el producto**A. Descripción**

7. El sorbitol es un alcohol hexahídrico (poliol) que se encuentra presente en varias frutas. A escala industrial se obtiene a partir de la hidrogenación de la D-glucosa, por sus propiedades funcionales tiene múltiples aplicaciones en las industrias farmacéutica, alimenticia, química y de cuidado personal.

8. El sorbitol se comercializa en dos presentaciones: al 70 por ciento en solución (líquido) y al 100 por ciento en polvo (cristalino). Debido a su utilización en productos de consumo humano (alimentos, farmacéuticos o cosméticos) su pureza se garantiza por los estándares establecidos en las diferentes farmacopeas, principalmente la United States Pharmacopeia (USP) o por las directrices de la Unión Europea.

B. Usos

9. Las propiedades funcionales del sorbitol (humectante, estabilizador, suavizante, emulsificante y agente de cuerpo en la preparación de alimentos procesados, entre otros) lo hacen útil para diversas aplicaciones industriales. Uno de sus usos principales es como anticariogénico, ya que es resistente a fenómenos de fermentación microbiana, por lo que resulta útil en la fabricación de dentífricos y otros productos que se utilizan para el enjuague bucal. Además, también se utiliza como edulcorante debido a que posee aproximadamente un 60 por ciento del dulzor de la sacarosa.

10. Los principales usuarios de sorbitol son las industrias cosmética, farmacéutica y la de alimentos procesados. De acuerdo con el productor nacional compareciente, aproximadamente el 60 por ciento del mercado internacional del sorbitol se destina a comida procesada, confitería, pasta de dientes y otros productos de cuidado personal. Un porcentaje adicional del mercado total se utiliza para la producción de ácido ascórbico (vitamina C).

C. Tratamiento arancelario

11. De acuerdo con la nomenclatura arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, el sorbitol grado USP se clasifica en la fracción arancelaria 2905.44.01, cuyo texto es "D-glucitol (sorbitol)". Las importaciones originarias de los Estados Unidos de América, Canadá, la República de Costa Rica y la República de Chile están exentas de arancel, las de la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela tienen un arancel de 2.1 por ciento, las de la República de Bolivia de 1.5 por ciento y las importaciones procedentes del resto del mundo de 18 por ciento.

Resolución de inicio

12. Una vez cubiertos los requisitos previstos en los artículos 70, 70A, 70B y 89F de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE, el 28 de julio de 2003, se publicó en el DOF la resolución por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de sorbitol grado USP, originarias de la República Francesa, independientemente del país de procedencia, para lo cual se fijó como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002.

Convocatoria y notificaciones

13. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a los importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de este examen, para que compareciera a manifestar lo que a su derecho conviniese y a presentar los argumentos y pruebas que estimara pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 89F de la LCE.

14. Asimismo, la autoridad instructora notificó la resolución de inicio de este examen al productor nacional compareciente, al gobierno de la República Francesa y a las empresas importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento, corriéndoles traslado a estas últimas de la solicitud y sus anexos, así como del formulario oficial de examen, con el objeto de que presentaran la información requerida y formularan su defensa.

15. Derivado de la convocatoria y notificaciones descritas en los puntos 13 y 14 de esta Resolución compareció únicamente en tiempo y debidamente acreditada, la empresa Compañía Proveedor de Ingredientes, S.A. de C.V., con domicilio en San Nicolás número 56, Fraccionamiento Industrial San Nicolás, Tlalnepantla, código postal 54030, Estado de México.

Argumentos y Medios de Prueba de la Empresa Compareciente**Producción nacional**

Compañía Proveedor de Ingredientes, S.A. de C.V.

16. Mediante escrito de fecha 2 de septiembre de 2003, esta empresa argumentó lo siguiente:

- A. Debido a que la empresa productora nacional no tiene acceso a los registros de ventas ni facturas de la empresa exportadora Roquette Freres, propone una metodología para calcular el valor normal consistente en actualizar conforme al índice inflacionario francés, el valor normal utilizado por la Secretaría en la resolución preliminar y definitiva de la investigación antidumping.
 - B. Dado que el efecto de la imposición de las cuotas compensatorias ha sido disminuir el volumen de las importaciones de sorbitol grado USP de la República Francesa, propuso determinar el precio de exportación a través de dos metodologías. Estas metodologías consisten en: i) considerar el precio de exportación a países similares a México (República de Chile, República de Colombia y República del Perú) y obtener así un precio de exportación; y, ii) actualizar conforme al índice inflacionario francés el precio de exportación a México que la Secretaría determinó en la resolución definitiva de la investigación antidumping.
 - C. El creciente uso de productos sustitutos para ciertas presentaciones de sorbitol, permite prever dificultad para la colocación de este producto en el mercado internacional.
 - D. En la década de los noventas se incorporaron al mercado nuevos oferentes de sorbitol y los productores establecidos incrementaron su capacidad instalada.
 - E. La filial Roquette America, Inc., anunció en 2002 una expansión de la capacidad instalada en su planta.
 - F. El Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América, la Secretaría General de la Comisión y Consejo Andino, y la Comisión Nacional Tarifaria de la República Islámica de Pakistán han decidido imponer derechos antidumping en contra de las importaciones francesas de sorbitol.
 - G. La imposición de las cuotas compensatorias al producto originario de la República Francesa no implica el cierre de las fronteras a la importación de sorbitol. De hecho, hay una presencia creciente de producto importado proveniente de países distintos a la República Francesa.
 - H. De eliminarse la cuota compensatoria, el precio de las importaciones de sorbitol francés sería significativamente más bajo que el precio de las importaciones de otros orígenes y del producto nacional, lo que llevaría a estos últimos a observar una drástica baja.
 - I. De eliminarse la cuota compensatoria, el volumen de las importaciones se incrementaría de manera muy importante, lo que produciría un daño irreparable a la producción nacional de sorbitol.
17. Con el objeto de acreditar sus afirmaciones, dicha empresa presentó:
- A. Respuesta al formulario oficial de examen para empresas productoras nacionales.
 - B. Documento del Instituto Nacional de Estudios Estadísticos de la República Francesa, relativo al índice inflacionario, con traducción al español.
 - C. Tabla de conversión de tipos de cambio, de 1948 a 2002, fuente: University of British Columbia (Prof. Werner Antweiler), con traducción al español.
 - D. Impresión de la página Web Destination Iowa, en la que consta el anuncio de expansión de la empresa Roquette America, con traducción al español.
 - E. Copia parcial de la publicación Specialty Sweeteners: a worldwide market assessment, con traducción parcial al español.
 - F. Impresión de la página Web Kent Online/business, Top 2001 Companies, con traducción al español.
 - G. Notificación final de resultados del procedimiento de revisión de la cuota compensatoria de sorbitol de la República Francesa, del Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América, con traducción al español.
 - H. Resolución 696, expedida por la Secretaría General de la Comunidad Andina.
 - I. Notificación de inicio de investigación antidumping de la Comisión Nacional Tarifaria de la República Islámica de Pakistán, con traducción al español.
 - J. Impresión de la página Web Dawn the Internet, en la que consta la imposición de una cuota compensatoria al sorbitol, por parte de la Comisión Nacional Tarifaria de la República Islámica de Pakistán, con traducción al español.
 - K. Información estadística de importaciones de sorbitol a México, de 2002 y 2003, fuente Bancomext.
 - L. Reportes auditados de los años 1999, 2000, 2001 y 2002.
 - M. Relación de clientes de sorbitol.

18. Mediante escrito de fecha 12 de enero de 2004, la empresa productora nacional compareció a efecto de acreditar el cambio de denominación social de Arancia Corn Products, S.A. de C.V. por el de Compañía Proveedora de Ingredientes, S.A. de C.V.

19. Con el objeto de acreditar sus afirmaciones, esta empresa presentó:

- A. Copia de la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria.
- B. Copia del Aviso al Registro Federal de Contribuyentes sobre el cambio de situación fiscal.
- C. Copia certificada del Instrumento Notarial número 653, pasada ante la fe del Notario Público 34 de Zapopan, Jalisco.

Audiencia Pública

20. El 22 de marzo de 2004, se celebró en las oficinas de la Secretaría la audiencia pública prevista en los artículos 89 F fracción II de la LCE y 6.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en lo sucesivo Acuerdo Antidumping, en la cual las partes interesadas tuvieron la oportunidad de manifestar lo que a su interés convino. A la audiencia referida únicamente compareció el representante legal de la productora nacional CPI.

Alegatos

21. De conformidad con los artículos 89 F fracción II de la LCE y 172 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo RLCE, la Secretaría declaró abierto el periodo de alegatos, fijando un plazo de cinco días hábiles, a efecto de que las partes interesadas manifestaran por escrito sus conclusiones sobre el fondo o sobre los incidentes en el curso del procedimiento. De manera oportuna CPI presentó sus alegatos, mismos que fueron considerados por la autoridad investigadora al momento de emitir esta Resolución.

Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

22. El 10 de junio de 2004, la Secretaría presentó el proyecto de resolución final ante la Comisión de Comercio Exterior con fundamento en los artículos 58 de la LCE y 83 fracción II del RLCE. Una vez constatado que había quórum en los términos del artículo 6 del RLCE, el Secretario Técnico de dicha Comisión procedió a celebrar la sesión conforme al orden del día, en la que se trató el proyecto de resolución por la que se declara concluido el examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de sorbitol grado USP, a que se refiere esta Resolución, mismo que fue sometido a votación de los miembros de dicha Comisión y aprobado por unanimidad.

CONSIDERANDO

Competencia

23. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción VII, 67, 70, 70B y 89F de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2, 4 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y 11.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Legislación aplicable

24. Para efectos de este procedimiento son aplicables la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, así como el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 13 de marzo de 2003.

Derecho de defensa y debido proceso

25. Conforme a la legislación aplicable, las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar excepciones, defensas y alegatos en favor de su causa, de acuerdo a las formalidades legales esenciales del procedimiento administrativo.

Examen sobre la repetición o continuación de la discriminación de precios

26. Como se mencionó en el punto 15 de la presente Resolución, CPI compareció ante la Secretaría para presentar su respuesta al formulario oficial de examen. En particular, presentó argumentos y pruebas para demostrar que, en el caso de las importaciones de sorbitol grado USP, originarias de la República Francesa, la revocación de la cuota compensatoria definitiva traería como consecuencia la continuación o repetición de la práctica de discriminación de precios de los exportadores de ese país. La descripción de los argumentos y pruebas presentados por la productora nacional se detallan en los puntos 29 al 33, 35, 36 y 38 de la presente Resolución.

27. Pese a que la Secretaría también otorgó amplia oportunidad a las empresas exportadoras e importadoras para que manifestaran lo que a su derecho conviniese, dentro del periodo probatorio contemplado en el desarrollo del procedimiento de examen no compareció alguna de estas empresas para presentar argumentos y pruebas relacionados con la publicación de la resolución de inicio del examen de vigencia de cuota compensatoria a que se refiere el punto 12 de esta Resolución.

28. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6.8 del Acuerdo Antidumping y 54 de la LCE, la Secretaría utilizó la información disponible descrita en el punto 38 de la presente Resolución, la cual fue presentada por CPI, y llegó a la conclusión expuesta en el punto 42 de esta Resolución.

Precio de exportación

29. CPI manifestó que las importaciones de sorbitol grado USP que se clasifican por la fracción arancelaria 2905.44.01 de la TIGIE prácticamente desaparecieron como resultado de la imposición de la cuota compensatoria. La Secretaría confirmó este hecho al consultar los registros de importaciones del Sistema de Información Comercial de México.

30. Por lo anterior, el productor nacional propuso determinar el precio de exportación del sorbitol a partir de dos metodologías, a saber: i) con base en el precio de las exportaciones francesas a la República de Chile, la República de Colombia y la República del Perú, durante el periodo examinado y, ii) mediante la actualización del precio de las exportaciones francesas a México empleado por la autoridad en el análisis de discriminación de precios en la resolución definitiva de la investigación ordinaria, publicada en el DOF el 27 de septiembre de 1990.

31. La información sobre las exportaciones francesas a terceros mercados fue acreditada por CPI con base en las estadísticas del Servicio Nacional de Aduanas de la República de Chile, la Administración de Aduanas de la República de Colombia y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria de la República del Perú. Los precios de exportación se refieren al periodo de examen, el cual comprende el año 2002.

32. Con relación al precio de exportación a que se refiere el inciso ii) del punto 30 de la presente Resolución, debido a que la fecha de este precio corresponde a 1989, es decir, se encuentra fuera del periodo examinado, lo ajustó por los efectos de la inflación observada para cada año transcurrido desde 1990 hasta 2002. En particular, CPI aplicó la siguiente metodología: i) convirtió el precio de exportación de dólares por tonelada empleado en la resolución final de la investigación ordinaria a francos para 1989 por medio de aplicar el tipo de cambio promedio del franco con respecto al dólar estadounidense correspondiente al mismo periodo, ii) aplicó la tasa de inflación observada en la República Francesa del año inmediato posterior para obtener el precio de exportación en francos para el año inmediato posterior. Este proceso consiste en aplicar la siguiente fórmula: $P_{t+1} = (P_t * \pi_{t+1}) + P_t$, en donde P_{t+1} es el precio de exportación a México en dólares por tonelada para el año inmediato posterior, π_{t+1} corresponde a la tasa de inflación del año inmediato posterior y P_t , cuando $t = 1989$, es el precio de exportación a México en dólares por tonelada empleado en la resolución definitiva de la investigación ordinaria y $t = 1989, ..., 2001$, iii) una vez obtenido el precio de exportación a México en francos para el año 2002, lo convirtió a dólares estadounidenses por medio de aplicar el tipo de cambio del franco con respecto al dólar para ese mismo año.

33. La tasa de inflación en la República Francesa fue documentada por CPI con base en información publicada por el Instituto Nacional de Estudios Estadísticos Francés. Con respecto del tipo de cambio del franco con respecto al dólar estadounidense, presentó información publicada por la University of British Columbia.

34. Pese a que el ajuste al precio de exportación por los efectos de la inflación es válido de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del RLCE, la Secretaría determinó no tomar en cuenta el precio de exportación del sorbitol estimado para el año 2002, toda vez que considera que el tiempo transcurrido desde el periodo investigado empleado en la investigación ordinaria hasta el periodo de examen que se utiliza para el análisis de discriminación de precios en este procedimiento de examen es muy amplio, por lo que la Secretaría no tiene la certeza de que el único factor que afectó los precios del sorbitol en ese periodo únicamente sea el efecto de la inflación. Por tanto, la Secretaría decidió considerar el precio de exportación con base en las exportaciones francesas a la República de Chile, la República de Colombia y la República del Perú, tal y como ya quedó descrito con anterioridad.

Valor normal

35. Para sustentar los precios de venta del sorbitol grado USP en el mercado francés, CPI también presentó la actualización de los precios que sirvieron de base para la determinación del valor normal utilizado tanto en la etapa preliminar como en la etapa final de la investigación ordinaria, argumentando la imposibilidad de obtener los precios de venta en 2002 del producto sujeto a examen en el mercado francés.

36. Para llevar los precios mencionados en el punto anterior al periodo de examen, esto es, a 2002, CPI aplicó la misma metodología e información descritas en los puntos 32 y 33 de la presente Resolución. De la misma manera por lo que hace a la información del precio de exportación, la Secretaría también decidió desestimar estos precios por idénticas razones a las esgrimidas en el punto 34 de la presente Resolución.

37. Ante la ausencia de un valor normal, la Secretaría no estuvo en posibilidades de determinar si los exportadores franceses realizan sus ventas de sorbitol a los mercados de la República de Chile, la República de Colombia y la República del Perú en condiciones de discriminación de precios.

Otros elementos de prueba

38. Con el fin de acreditar la conducta discriminatoria de precios de la República Francesa en sus ventas de exportación, además de la información proporcionada por CPI señalada en los puntos 30 al 33, 35 y 36 de la presente Resolución, esta empresa argumentó y presentó documentos probatorios de que los gobiernos de diversos países han emprendido acciones para contrarrestar la práctica desleal de comercio ejercida por la industria de sorbitol de la República Francesa. Tales acciones consisten en la imposición de cuotas compensatorias a las exportaciones de sorbitol por parte la República Francesa en otros países. En particular, CPI señaló y aportó los documentos probatorios de que:

- A.** El Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América inició en octubre de 1998 un procedimiento de examen (Sunset Review) en relación con las importaciones de sorbitol, originarias de la República Francesa. Como resultado del procedimiento, el Departamento de Comercio determinó que la revocación de la cuota compensatoria aplicada a esas importaciones llevaría a la probabilidad fundada de la continuación o repetición de la práctica de dumping.
- B.** La Secretaría General de la Comunidad Andina inició en agosto de 2002 una investigación antidumping en contra de las importaciones de sorbitol, originarias de la República Francesa. Como resultado de esta investigación, dicha Secretaría estableció un derecho antidumping provisional de \$48 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada.
- C.** La Comisión Nacional de Tarifas del Gobierno de la República Islámica de Pakistán inició en marzo de 2003 una investigación antidumping en contra de las importaciones de sorbitol, originarias de la República Francesa. En julio de 2003, esa autoridad impuso un derecho antidumping provisional de 96.5 por ciento a dichas importaciones.

39. Adicionalmente y de conformidad con el artículo 82 de la LCE, la Secretaría tiene conocimiento de que el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América inició en febrero de 2004 otro procedimiento de examen para determinar una vez más las consecuencias de la revocación de la cuota compensatoria aplicada a las importaciones de sorbitol, originarias de la República Francesa.

40. Asimismo, la Secretaría cuenta con la siguiente información: **i)** la resolución número 726 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial el 16 de mayo de 2003, en donde se fijó un derecho antidumping definitivo de \$70 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada a las importaciones de sorbitol procedentes de la República Francesa y, **ii)** la resolución definitiva número 002/2003/SB de fecha 18 de noviembre de 2003, emitida por la Comisión Nacional de Tarifas del Gobierno de la República Islámica de Pakistán, en la cual se ratifica el derecho antidumping de 96.5 por ciento impuesto a las importaciones de sorbitol, originarias de la República Francesa.

41. Para efectos de este procedimiento de examen y de conformidad con los artículos 6.8 del Acuerdo Antidumping y 54 de la LCE, la Secretaría consideró adecuada la información presentada por CPI señalada en el punto 38 de la presente Resolución, para demostrar la conducta de discriminación de precios que mantienen los exportadores de la República Francesa en sus operaciones de exportación de sorbitol.

42. De acuerdo con la información presentada por el productor nacional compareciente, descrita en el punto 38 de la presente Resolución y con la información que se allegó la propia Secretaría señalada en los puntos 39 y 40 de la presente Resolución y de conformidad con el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría determina que existen elementos suficientes que permiten suponer que de revocarse la cuota compensatoria definitiva, la República Francesa repetiría la práctica de discriminación de precios en sus exportaciones de sorbitol a México.

Análisis de la supresión de la cuota compensatoria

43. Con fundamento en el artículo 89F de la LCE y 11.3 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría procedió a analizar los argumentos y pruebas proporcionados por la compareciente con el fin de determinar si la eliminación de la cuota compensatoria definitiva daría lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional del producto similar.

44. Como se mencionó en el punto 15 de la presente Resolución, en el curso del procedimiento únicamente compareció en tiempo y forma el productor nacional CPI por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 6.8 del Acuerdo Antidumping y 54 de la LCE, la Secretaría basó su análisis en la mejor información disponible y los hechos de que tuvo conocimiento.

A. Mercado internacional

45. CPI argumentó que debido a que el sorbitol es utilizado como un endulzante bajo en calorías, a nivel internacional su demanda ha experimentado importantes modificaciones mostrando una alta sensibilidad a los cambios en el ingreso y en las preferencias de los consumidores. Al respecto, señaló que la demanda de sorbitol se ha incrementado en los Estados Unidos de América, Europa del Este y Japón, debido entre otros factores a los altos precios del glicerol -producto que puede ser sustituido por el sorbitol en las pastas dentífricas- y a la creciente popularidad de los productos tipo "sugarless".

46. Asimismo, CPI manifestó que las condiciones del mercado de sorbitol líquido se han visto afectadas por la disminución de la demanda del sorbitol cristalino, principalmente en la República Francesa, la República Italiana y el Reino de Dinamarca, la cual se ha contraído por la competencia en algunos usos específicos, con productos como el amtilol, isomaltol, edulcorantes artificiales y fructosa cristalina.

47. De acuerdo con el productor compareciente, la presentación de sorbitol en polvo ha sido afectada por la competencia con sustitutos como la fructosa cristalina, por lo que las condiciones del mercado del sorbitol cristalino se ven afectadas pues los productores buscan colocar más volumen de esta presentación para compensar la disminución del producto en polvo. Lo anterior permite estimar crecientes dificultades para la colocación del sorbitol líquido en el mercado internacional y permiten prever que productores internacionales como Roquette Freres tendrán incentivos para aplicar, como ya lo han hecho antes, una agresiva política de precios para enfrentar este comportamiento adverso de la demanda.

48. En relación con el comportamiento de la oferta, CPI señaló que dadas las buenas expectativas del mercado que se vislumbraban a mediados de la década de los noventa, se incorporaron al mercado nuevos oferentes, mientras que los productores ya existentes decidieron ampliar su capacidad instalada, lo que en conjunto se tradujo en un incremento de la oferta internacional del sorbitol. Al respecto, el productor nacional compareciente manifestó que en 2002 Roquette Freres, a pesar de ser el mayor productor de sorbitol a nivel mundial, anunció incrementos adicionales en las capacidades productivas de sus plantas en los Estados Unidos de América.

B. Industria de sorbitol de la República Francesa

49. En relación con el potencial de exportación de sorbitol de la República Francesa y de la relevancia del mercado mexicano como destino de futuras exportaciones, el productor compareciente, presentó diversa información y documentos, argumentando que son los medios que razonablemente se encuentran a su alcance. A partir de la información proporcionada por CPI la Secretaría llegó a las consideraciones que se presentan a continuación.

50. CPI con base en la información obtenida de la empresa HRA, Inc., y los datos de capacidad instalada de sorbitol líquido y cristalino, así como de la producción total de sorbitol de la empresa exportadora Roquette Freres correspondiente a 1995, y considerando tasas similares de utilización de la capacidad instalada y el incremento de dicha capacidad, estimó la producción correspondiente a sorbitol líquido de Roquette Freres en 132,000 toneladas para el 2002.

51. Asimismo, a partir del tamaño del mercado de sorbitol líquido de la Comunidad Europea y la participación de la República Francesa dentro del mismo, CPI calculó el tamaño de la demanda del mercado francés. Por otra parte, con base en datos de la investigación antidumping ordinaria, en la que la empresa Roquette Freres manifestó que abastecía el 70 por ciento de su mercado doméstico, y a partir de la cifra de producción estimada para 1995, el productor compareciente concluyó que Roquette Freres dispone de más de 89 por ciento de su producción total para destinarla a los mercados de exportación, esto es, aproximadamente 118,000 toneladas, lo que equivale a más de cinco veces la producción nacional mexicana total en el 2002.

52. De igual manera, CPI manifestó que dado el conocimiento previo que la empresa exportadora Roquette Freres tiene del mercado mexicano, el tamaño de la demanda y la importancia del consumo del sorbitol, éste sería un destino probable de exportaciones en condiciones de dumping, tal como ocurre en países como la República de Chile, la República de Colombia y la República del Perú, que de acuerdo con el productor nacional compareciente están ubicados en el mismo grupo que México, ya que guardan semejanza en cuanto a la estructura económica, grado de desarrollo y otros factores socioeconómicos.

53. En resumen, el productor compareciente consideró que los altos niveles de producción del sorbitol en relación con el consumo nacional francés de este producto, las crecientes dificultades para su colocación en el mercado internacional y un nivel elevado de capacidad productiva libremente disponible, han orillado a la empresa exportadora Roquette Freres a buscar mercados en dónde colocar sus productos mediante una

política agresiva de precios utilizando prácticas desleales de comercio internacional como lo han hecho en la República de Chile, la República de Colombia, la República del Perú, los Estados Unidos de América, la República de Indonesia y la República Islámica de Pakistán.

54. Una vez iniciado el procedimiento de examen, la Secretaría tuvo conocimiento de que la empresa Amylum, del Grupo Tate & Lyle, inició operaciones en 1998 en la República Francesa y se ubica actualmente entre los tres productores más importantes de sorbitol en la Unión Europea. No obstante la escasa información disponible sobre la capacidad instalada de producción y los mercados a los que concurre dicha empresa con sus exportaciones, el que se encuentre entre los principales productores a nivel mundial permite suponer la existencia de exportaciones potenciales al mercado mexicano de eliminarse la cuota compensatoria. De hecho, aunque los datos de producción y exportaciones del sorbitol son considerados confidenciales dentro de la propia Unión Europea, es reconocido que las exportaciones son vitales para los productores de sorbitol, ya que representan entre 25 y 30 por ciento de su producción total.

55. Cabe señalar que a pesar de la convocatoria a participar en el examen establecida en la resolución de inicio, las notificaciones enviadas al gobierno de la República Francesa, a la empresa exportadora Roquette Freres y a las empresas importadoras, y los dos periodos probatorios abiertos en el curso del procedimiento, con excepción de la empresa productora nacional Compañía Proveedora de Ingredientes, S.A. de C.V., ninguna otra parte interesada compareció para manifestar su interés en los resultados del examen y proporcionar argumentos de defensa.

56. Por otra parte, como se menciona en los puntos 38 a 40 de la presente Resolución, la Secretaría tiene conocimiento de que en distintos países se han tomado medidas antidumping para corregir las distorsiones en sus mercados causadas justamente por las exportaciones de sorbitol de la empresa Roquette Freres y de la Unión Europea en general, según se desprende de las investigaciones realizadas por la Comunidad Andina, los Estados Unidos de América, la República de Indonesia y la República Islámica de Pakistán.

57. Al respecto, el productor nacional compareciente proporcionó copia de la resolución final de fecha 4 de febrero de 1999 del examen realizado por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América, a través de la cual se determina la continuación de los derechos antidumping por cinco años más. Por su parte, la Secretaría tuvo conocimiento que el 2 de febrero de 2004 la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos de América inició el segundo examen sobre las importaciones de sorbitol de la República Francesa.

58. Asimismo, CPI presentó copia de la resolución preliminar de la Secretaría General de la Comunidad Andina de fecha 18 de febrero de 2003, en la que se establecen derechos antidumping provisionales a las importaciones de sorbitol provenientes de la República Francesa en los países que integran dicha comunidad: la República del Bolivia, la República del Perú, la República del Ecuador, la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela. Por su parte, la Secretaría observó en la página de Internet de la Comunidad Andina que con fecha 16 de mayo de 2003 resolvió imponer derechos antidumping definitivos de \$70 dólares por tonelada a las importaciones de sorbitol provenientes de la empresa Roquette Freres de la República Francesa.

59. Adicionalmente, el productor nacional proporcionó copia de la resolución de inicio de la Comisión Nacional de Tarifas de la República Islámica de Pakistán contra las importaciones de sorbitol procedentes de la República Francesa y la República de Indonesia, así como un extracto de una publicación de fecha 18 de julio de 2003, en el que se señala el establecimiento de derechos antidumping provisionales a dichas importaciones. Por su parte, la Secretaría observó que en la página de Internet de dicha publicación en su edición del 18 de noviembre de 2003 se establece que la Comisión Nacional de Tarifa de la República Islámica de Pakistán determinó derechos antidumping definitivos de 96.5 por ciento a las importaciones procedentes de Roquette Freres.

60. Por otra parte, la Secretaría se allegó de un estudio realizado por la Comunidad Europea sobre el desempeño del mercado de almidón y productos derivados del almidón, en el que se señala que el sorbitol se beneficia de reembolsos a la exportación que le permiten concurrir al mercado internacional en condiciones más ventajosas que implican precios menores a los que fijaría en ausencia de dichos apoyos.

C. Producción nacional

61. CPI manifestó ser el único productor de sorbitol grado USP en México, por lo que representa el 100 por ciento de la producción nacional de dicho producto. El productor nacional señaló que la cuota compensatoria ha impedido que ingrese sorbitol grado USP originario de la República Francesa. Asimismo, señaló que debido al incremento de la demanda interna y a la apertura comercial, las importaciones de países distintos al investigado han incrementado su presencia en el mercado mexicano.

62. Al respecto, señaló que la tendencia natural de una mayor participación de las importaciones de otros países por la apertura comercial se vería distorsionada por la concurrencia de importaciones desleales provenientes de la República Francesa en caso de eliminarse la cuota compensatoria, lo que ejercería una presión artificial sobre los precios nacionales. Dados los precios de exportación a los que probablemente concurrirían las importaciones de origen francés, éstos se ubicarían muy por debajo del precio de las importaciones de otros países y del precio nacional desplazándolos del mercado.

D. Importaciones

63. Con base en los datos obtenidos del Sistema de Información Comercial de México, la Secretaría observó que las importaciones originarias de la República Francesa que se realizaron en el lapso comprendido de 1999 a 2002 por la fracción arancelaria 2905.44.01 fueron por un volumen insignificante (menos de una tonelada en todo el periodo), por lo que consideró que se colige que podrían tratarse de muestras sin valor comercial o no correspondieron específicamente al producto objeto de examen. Por otra parte, la Secretaría constató que de 1999 a 2002, las importaciones originarias de países distintos a la República Francesa han registrado una tendencia creciente, en particular las de origen estadounidense.

E. Comportamiento de la industria nacional

64. A partir de la información proporcionada por CPI la Secretaría observó que no obstante la industria nacional ha registrado un desempeño positivo en los indicadores económicos en el periodo 1999 al 2002, las variables financieras muestran una situación de vulnerabilidad en cuanto a utilidades y márgenes operativos. La capacidad instalada nacional se mantuvo constante de 1999 a 2002 y su utilización promedio fue de 93 por ciento en dicho periodo. La producción registró un ligero aumento de 2 por ciento, mientras que el consumo interno (ventas internas más importaciones) creció 29 por ciento.

65. Las ventas al mercado interno de la industria registraron un incremento de 17 por ciento de 1999 al 2002 y sus precios de venta disminuyeron 6 por ciento. Por otra parte, los inventarios disminuyeron 52 por ciento de 1999 al 2002 y el nivel de empleo se mantuvo constante. Asimismo, la Secretaría observó que en el periodo señalado las exportaciones del productor compareciente aumentaron 30 por ciento.

66. Por su parte, los resultados de operación del sorbitol indican que tuvieron una tendencia decreciente entre 1999 y 2002. En 2002 respecto a 1999 la utilidad de operación disminuyó 47 por ciento, mientras que el margen de operación del sorbitol se contrajo 17 por ciento, debido a que el costo de venta pesó más dentro de la estructura de costos. Al nivel de la empresa, la Secretaría observó que la capacidad de reunir capital se deterioró, debido a la caída en el flujo de caja, la tendencia adversa de las utilidades de operación, las pérdidas netas registradas en 2002 y en menor medida por el incremento de la razón de apalancamiento financiero.

D. Efectos potenciales en la industria nacional

67. Por otra parte, el productor compareciente proporcionó una evaluación del impacto de la supresión de la cuota compensatoria que incluye una estimación de los precios y del volumen de las importaciones, así como de los efectos probables en los precios nacionales y en las ventas al mercado interno. Las fuentes de información, la metodología y los resultados a que llegó el productor nacional se resumen a continuación.

68. CPI manifestó que no dispuso de información estadística específica de la Comunidad Europea sobre los distintos mercados de exportación de sorbitol grado USP a los que concurren los exportadores de la República Francesa, y que a pesar de sus esfuerzos de búsqueda no le fue posible obtener mayores datos, por lo que la información proporcionada y las fuentes utilizadas fueron las que estuvieron razonablemente a su alcance.

69. El productor nacional argumentó que el precio de importación del sorbitol originario de la República Francesa en los Estados Unidos Mexicanos se ubicaría en promedio al mismo nivel al que Roquette Freres vende a la República de Chile, la República de Colombia y la República del Perú, dado que dichos países reflejan condiciones similares a las del mercado mexicano. Para efectos de la estimación del precio probable de importación a México de exportaciones de sorbitol de origen francés, CPI utilizó información obtenida de las autoridades aduaneras de la República de Chile, la República de Colombia y la República del Perú sobre transacciones realizadas en el 2002.

70. A partir de la información señalada, el productor compareciente obtuvo un precio promedio de dichas importaciones, el cual comparó con el precio promedio de importación en México procedente de países distintos al investigado. De dicha comparación, CPI concluyó que la eliminación de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de sorbitol grado USP, originarias de la República Francesa se reflejaría en una disminución de los precios de importación.

71. Al respecto, el productor nacional compareciente manifestó que considerando: **i)** la diferencia de \$680 dólares de los Estados Unidos de América entre el precio de las importaciones provenientes de la República Francesa y el precio de las importaciones provenientes del resto del mundo, así como **ii)** la capacidad exportadora de la República Francesa que la habilita a sustituir sin ningún problema las importaciones provenientes del resto del mundo, se puede concluir que si las exportaciones del resto del mundo quieren permanecer en México deberían reducir sus precios de importación en un 68 por ciento.

72. Por otro lado y considerando: **i)** la diferencia de \$173 dólares de los Estados Unidos de América entre el precio de las importaciones provenientes de la República Francesa y el precio del producto nacional, así como **ii)** la capacidad exportadora de la República Francesa que la habilita a sustituir sin ningún problema a la producción nacional, se requiere forzosamente una disminución en los precios nacionales de 35 por ciento para poder permanecer en el mercado mexicano. A diferencia de los precios del producto importado del resto del mundo, que enfrenta mayor posibilidad de colocación, la importación sin cuota compensatoria del producto de origen francés significaría para los precios nacionales necesariamente una drástica baja.

73. El productor nacional señaló que la apertura comercial de México, ha tenido como consecuencia lógica la consolidación de la presencia de las importaciones de sorbitol USP en el mercado interno. De hecho la participación de las importaciones en el consumo nacional es cada vez mayor y si bien el tamaño del mercado interno ha aumentado, la participación del productor nacional se ha mantenido constante.

74. Al respecto, CPI manifestó que es consciente que esta tendencia es natural consecuencia de una economía en un mercado global, por lo que no pretende revertir dichas tendencias con la reafirmación de la cuota compensatoria, sino que busca que el proceso de apertura se lleve a cabo bajo condiciones normales de competencia comercial. La Secretaría advirtió que se ha dado una participación creciente de las importaciones de sorbitol originarias de diversos países entre los que destacan la República Federal de Alemania y Estados Unidos de América.

75. A partir de la evolución de las importaciones totales y de los precios observados de 1988 al 2002, CPI argumentó que a medida que los precios son más bajos se tiene un mayor volumen de importaciones. Dicho comportamiento fue expresado formalmente en un modelo econométrico con base en el cual estimó el volumen probable de las importaciones de suprimirse la cuota compensatoria, bajo el supuesto que el sorbitol se importara a precios similares a los de origen francés registrados en la República de Colombia, la República del Perú y la República de Chile. Según los resultados de la estimación econométrica realizada, las importaciones bajo precios dumping, se incrementarían en un 91 por ciento más allá de su nivel normal, es decir bajo precios sin práctica desleal de comercio internacional.

76. CPI aclaró que aunque dicha estimación está en función de las importaciones totales, debido a que a la fecha no han habido importaciones de sorbitol grado USP originario de la República Francesa, el incremento previsible de las importaciones investigadas se sustenta además en otros factores como la capacidad libremente disponible del exportador, los bajos precios relativos y el comportamiento del mercado internacional del producto.

77. Asimismo, CPI señaló que si se eliminara la cuota compensatoria vigente y tomando en cuenta otros factores como la poca absorción del mercado francés, el aumento en la capacidad instalada de Roquette Freres, la capacidad libremente disponible del exportador, los precios bajos relativos y el comportamiento del mercado internacional, tendríamos una tendencia de importaciones creciente que provocaría un daño irremediable a la producción nacional de sorbitol grado USP.

78. Adicionalmente, el productor nacional estimó que el incremento de las importaciones y los bajos precios a que se podrían realizar éstas, de eliminarse la cuota compensatoria, resultaría en una mayor participación de las importaciones en el mercado mexicano -referido al consumo nacional aparente aproximado como la suma de ventas internas más importaciones correspondientes a 2002-, lo que se traduciría en una pérdida de ventas y de participación de mercado de la producción nacional.

79. Para estimar los efectos que las importaciones a precios desleales podrían causar sobre la producción nacional, CPI consideró el tamaño de mercado aproximado por el consumo nacional aparente que se registro en el 2002, año en el cual las importaciones bajo precios leales tuvieron una participación de 21 por ciento en dicho indicador.

80. Para observar los efectos de un posible dumping que surgiera en el caso de que se suprimiera la cuota compensatoria consideraron, en un escenario conservador, el mismo tamaño de mercado de 2002 y el precio de exportación actualizado. Como se señaló en el punto 75 de la presente Resolución, de realizarse las importaciones a los precios que han ingresado en la República de Colombia, la República del Perú

y la República de Chile implicaría un incremento del volumen de las importaciones de sorbitol originario de la República Francesa de 91 por ciento a los Estados Unidos Mexicanos por arriba del nivel al que actualmente concurren al mercado las importaciones totales, llegando por tanto al nivel de 8,774.5 toneladas, que constituiría el 33.84 por ciento del CNA para 2002.

81. En virtud de las razones esgrimidas por el productor nacional compareciente sobre la dificultad de obtener mayor información sobre las exportaciones francesas de sorbitol grado USP a los distintos mercados, así como de los indicadores económicos de la industria de la República Francesa, la Secretaría consideró razonable la información y los argumentos proporcionados por CPI sobre el potencial de exportación y los efectos probables en el mercado nacional de eliminarse la cuota compensatoria vigente a las importaciones de sorbitol de origen francés. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Anexo II párrafos 5 y 7 del Acuerdo Antidumping.

E. Otros factores de daño

82. Conforme a lo dispuesto en los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping y 39 de la LCE, con base en la información aportada por el productor compareciente, la Secretaría analizó la concurrencia de otros factores distintos a las importaciones objeto de examen. La Secretaría observó que la información disponible no indica contracción en el consumo de sorbitol, los precios de las importaciones de otros orígenes se ubican a precios que el productor nacional no considera lesivos para la industria nacional, la actividad exportadora ha mostrado un desempeño positivo al igual que la productividad y no se tuvo conocimiento de prácticas comerciales restrictivas.

83. Al respecto, la Secretaría determinó que la información disponible y los resultados del análisis sobre la situación de la rama de producción nacional indican que dichos factores no desvirtúan la probabilidad de repetición del daño a la industria nacional por causa de las importaciones en condiciones de dumping de sorbitol originarias de la República Francesa de suprimirse las cuotas compensatorias definitivas.

Conclusiones

84. Con base en la información disponible y los hechos de que tuvo conocimiento la autoridad investigadora sobre el mercado internacional, la capacidad libremente disponible de Roquette Freres y los precios a que concurre dicha empresa con sus exportaciones a otros mercados, así como los indicadores económicos de la industria nacional, la Secretaría determinó que existen elementos para concluir que de eliminarse la cuota compensatoria a las importaciones de sorbitol grado USP, originarias de la República Francesa se daría lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping, tomando en consideración de forma integral, entre otros, los siguientes factores:

- A.** La determinación positiva sobre la probabilidad de repetición de la discriminación de precios por parte de la empresa exportadora Roquette Freres, en caso de eliminarse la cuota compensatoria definitiva.
- B.** La evidencia proporcionada por el productor nacional sobre las diversas investigaciones antidumping en diversos países contra las exportaciones francesas de sorbitol revela que la penetración de mercados de dicha empresa continúan sustentándose en prácticas desleales de comercio.
- C.** La magnitud de la capacidad de producción y exportación libremente disponible de Roquette Freres, es equivalente a cinco veces la producción total de la industria nacional; asimismo, la puesta en operación de nuevas plantas productoras de sorbitol en la República Francesa refuerzan el aumento del potencial exportador de dicho país.
- D.** Los precios a que concurren las exportaciones francesas a los mercados de la República de Colombia, la República de Chile y la República del Perú indican que de realizarse importaciones a dichos precios en México, éstos se ubicarían significativamente por debajo de los precios de venta de la industria nacional y de los precios a que se importa el sorbitol de otros orígenes.
- E.** El hecho de que la cuota compensatoria vigente haya desalentado las importaciones de sorbitol de origen francés, indica la imposibilidad de Roquette Freres de participar en el mercado mexicano en condiciones leales de competencia, por lo que dicha empresa precisa de la discriminación de precios en sus exportaciones para concurrir al mercado nacional.
- F.** La concurrencia de las importaciones de origen francés a precios discriminados, permitiría a éstas imponer sus precios y distorsionar las condiciones de competencia prevalecientes en el mercado mexicano y, eventualmente, desplazar a la producción nacional y al resto de competidores, con los consecuentes efectos negativos sobre los indicadores económicos de la industria nacional.

85. Por lo anteriormente expuesto y con base en la información proporcionada por el productor nacional y los resultados del examen realizado, la Secretaría considera que existen indicios suficientes para presumir que de eliminarse la cuota compensatoria a las importaciones de sorbitol grado USP originarias de la República Francesa, se daría lugar a la continuación y/o repetición de la discriminación de precios y del daño a la industria nacional productora del bien similar, razón suficiente para que con fundamento en los artículos 67, 70, 70B y 89F de la LCE, 6, 11.3 y 11.4 del Acuerdo Antidumping, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

86. Se declara concluido el examen y se determina la continuación de la vigencia de la cuota compensatoria definitiva de \$0.24 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal, impuesta mediante resolución definitiva publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 27 de febrero de 1990, la cual fue objeto de revisión mediante publicación en el mismo órgano de difusión del 4 de agosto de 1995, y de examen mediante publicación del 23 de agosto de 1999, a las importaciones de sorbitol grado USP originarias de la República Francesa, independientemente del país de procedencia, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2905.44.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, o por las que posteriormente se clasifique, independiente de que ingresen por otra fracción arancelaria, por cinco años más contados a partir del 28 de julio de 2003.

87. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar las cuotas compensatorias a que se refiere el punto 86 de esta Resolución, en todo el territorio nacional, independientemente del cobro del arancel respectivo.

88. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, los importadores de una mercancía idéntica o similar al sorbitol grado USP, que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria señalada en el punto 86 de esta Resolución, no estarán obligadas a pagarla si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto al de la República Francesa. La comprobación de origen de las mercancías se hará con arreglo a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de agosto de 1994 y el Acuerdo que reforma y adiciona este diverso publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003 y 14 de julio de 2004.

89. Notifíquese a las partes de que se tiene conocimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 89F de la Ley de Comercio Exterior.

90. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

91. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 19 de agosto de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de los productos químicos orgánicos del tipo 4,5,6,7-tetrahidrotieno (3,2,c) piridina clorhidrato, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2934.99.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBERTURA DE PRODUCTO EN RELACION CON LA RESOLUCION DEFINITIVA POR LA QUE SE IMPUSO CUOTA COMPENSATORIA A LAS IMPORTACIONES DE LOS PRODUCTOS QUIMICOS ORGANICOS DEL TIPO 4,5,6,7-TETRAHIDROTIENO (3,2,C) PIRIDINA CLORHIDRATO, MERCANCIA ACTUALMENTE CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 2934.99.99, DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa procesal que nos ocupa el expediente administrativo C.P. 15/04, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en lo sucesivo la Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS**Resolución definitiva**

1. El 18 de octubre de 1994, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de productos químicos orgánicos, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 2901 a la 2942 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en lo sucesivo TIGI, actualmente Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Monto de la cuota compensatoria

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría impuso una cuota compensatoria definitiva de 208.81 por ciento a las importaciones de productos químicos orgánicos clasificados en diversas fracciones arancelarias de las partidas 2901 a la 2942 de la actual TIGIE, mismas que se señalan en el punto 66 de la resolución definitiva mencionada. Asimismo, se excluyeron del pago de cuota compensatoria a diversos productos señalados en el punto 65 de dicha resolución.

Aclaración

3. El 12 de diciembre de 1994, se publicó en el DOF la aclaración a la resolución definitiva mencionada anteriormente.

Revisión

4. El 14 de noviembre de 1998, se publicó en el DOF la resolución final de la revisión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de productos químicos orgánicos, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 2901 a la 2942 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Investigaciones relacionadas

5. A partir de la publicación en el DOF de la revisión a que se refiere el punto 4 de esta Resolución, la Secretaría ha llevado a cabo los siguientes procedimientos:

- A. El 18 de enero de 1999, se publicó en el DOF la resolución final de la investigación sobre elusión del pago de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de paratión metílico grado técnico, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2920.10.02 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- B. El 26 de mayo de 1999, se publicó en el DOF la resolución final de la segunda revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de metamizol sódico o dipirona sódica, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2933.11.04 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, y la resolución por la que se concluye la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones del producto químico orgánico denominado ácido sulfámico, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 2935.00.99 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, por desistimiento expreso de la solicitante.
- C. El 17 de diciembre de 1999, se publicó en el DOF la resolución final de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones del producto químico orgánico denominado sulfato de gentamicina, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 2941.90.16 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- D. El 9 de agosto de 2000, se publicó en el DOF la resolución preliminar por la que concluyó la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones del producto químico orgánico denominado florfenicol, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 2941.90.99 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- E. El 5 de marzo de 2001, se publicaron en el DOF las resoluciones finales de los procedimientos administrativos de cobertura de producto en relación a la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de los productos químicos orgánicos denominados 3-metil tiofeno y 2-cloro 3-metil tiofeno, así como ácido sulfanílico y su sal de sodio, mercancía comprendida en las fracciones arancelarias 2934.90.99 y 2921.42.22 de la TIGI, respectivamente, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

- F. El 6 de marzo de 2001, se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones del producto químico orgánico denominado ácido tartárico, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 2918.12.01 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- G. El 25 de mayo de 2001, se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación a la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de los productos químicos orgánicos denominados timidina; 4-(2) aminoetil morfolina; n-(1-(s)-ethoxy carbonyl-3-phenyl propyl)-l-alanine, y l-prolina, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias 2933.90.99 y 2934.90.99 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- H. El 19 de noviembre de 2001, se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones del producto químico orgánico denominado acetato de 17-alfa-hidroxiprogesterona, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 2937.92.22 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- I. El 25 de febrero de 2002, se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de los productos químicos orgánicos denominados 1,3-dibromo-5,5-dimetilhidantoína, 4-metil imidazol, clorhidrato de 1-(3-cloropropil)-4-(3-clorofenil)piperazina, pirrolidina, 2-cloro-4-amino-6,7-dimetoxiquinazolina, 2-etilaminotiofeno y 3,5-oxetanotimidina, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 2933.21.01, 2933.29.03, 2933.59.02, 2933.90.99 y 2934.90.99 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- J. El 15 de abril de 2002, se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de bencilpenicilina sódica (penicilina G. sódica estéril) y N.N. dibenciletilendiamino bis (bencilpenicilina o penicilina G. benzatina estéril) mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 2941.10.01 y 2941.10.05 de la TIGIE, originarias de la República Popular China.
- K. El 20 de diciembre de 2002, se publicó en el DOF la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de ácido tricloroisocianúrico, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2933.69.03 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- L. El 20 de marzo de 2003, se publicaron en el DOF las resoluciones finales de los procedimientos administrativos de cobertura de producto relativos a la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de productos químicos orgánicos, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 2901 a la 2942 de la entonces TIGI, entre las que se encuentra quinizarina y acrilamida, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 2914.69.01 y 2924.19.02, respectivamente, de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- M. El 9 de abril de 2003, se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de productos químicos orgánicos, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 2901 a la 2942 de la entonces TIGI, entre las que se encuentra sulfato de netilmicina, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2941.90.99 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- N. El 5 de junio de 2003, se publicó en el DOF la resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de furazolidona, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2934.90.01 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- O. El 5 de noviembre de 2003, se publicó en el DOF la resolución por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de cuota compensatoria impuesta a las importaciones de productos químicos orgánicos, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

- P. El 1 de junio de 2004, se publicó en el DOF la resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de los productos químicos orgánicos del tipo 1,3-Diciclohexil Carbodiimida y 1,-β-D-ribofuranosilcitosina (citidina), mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 2925.20.99 y 2934.99.99, respectivamente, de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Presentación de la solicitud

6. El 1 de junio de 2004, Signa, S.A. de C.V., en lo sucesivo Signa, por conducto de su representante legal, solicitó a la Secretaría con fundamento en los artículos 89A de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE, 91 y 92 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo RLCE, se resuelva si las importaciones del producto químico orgánico denominado 4,5,6,7-Tetrahidrotieno (3,2,c) Piridina Clorhidrato, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2934.99.99 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, están sujetas al pago de la cuota compensatoria definitiva a que se refieren los puntos 1 al 4 de esta Resolución, ya que actualmente, argumenta, no existe producción nacional de dicha mercancía.

Solicitante

7. Signa, S.A. de C.V., se encuentra legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y se dedica principalmente a fabricar, procesar, preparar, distribuir, comprar, vender, importar y exportar toda clase de productos farmacéuticos y de uso veterinario en su forma final o sus ingredientes activos y, en general, toda clase de artículos o mercancías nacionales o extranjeras ya sea como materia prima o en partes, y señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en avenida Industria Automotriz número 301 esquina Alfredo Nobel y Fulton, Zona Industrial Toluca, Toluca, Estado de México, código postal 50200.

Información sobre el producto

Descripción

8. El 4,5,6,7-Tetrahidrotieno (3,2,c) Piridina Clorhidrato es un producto químico orgánico en forma de polvo de apariencia blanca. Este producto es estable desde el punto de vista de la seguridad. Con el calentamiento para su descomposición emite gases tóxicos: óxidos de carbono, óxidos de nitrógeno y óxidos sulfurosos.

Usos y funciones

9. El 4,5,6,7-Tetrahidrotieno (3,2,c) Piridina Clorhidrato es un compuesto que se emplea para la fabricación de un ingrediente activo para la industria farmacéutica llamado (S)-Clopidogrel-(S)-canforsulfonato, cuya actividad es antitrombótica. El (S)-Clopidogrel-(S)-canforsulfonato es un inhibidor de agregación plaquetaria para la reducción de la arterosclerosis.

Régimen arancelario

10. De acuerdo con la nomenclatura mexicana, el 4,5,6,7-Tetrahidrotieno (3,2,c) Piridina Clorhidrato, es un producto químico orgánico y se clasifica actualmente en la fracción arancelaria 2934.99.99, de la TIGIE.

Prevención

11. El 25 de junio de 2004, Signa compareció para dar respuesta a la prevención formulada por la Secretaría mediante el oficio UPCI.310.04.1975/2 de 11 de junio de 2004, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 fracción II de la LCE.

Argumentos y medios de prueba

12. Con el propósito de acreditar la no existencia de producción nacional del producto 4,5,6,7-Tetrahidrotieno (3,2,c) Piridina Clorhidrato, Signa argumentó lo siguiente:

- A. Es una empresa debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyo objeto social consiste primordialmente en la fabricación y comercialización de sustancias activas.
- B. La solicitante manufactura productos farmoquímicos de alta calidad, no sólo para la industria farmacéutica nacional sino también a nivel internacional, y aproximadamente el 95 por ciento de su producción es exportada.

- C. Para el desarrollo de su objeto social la solicitante requiere importar diversos productos químicos, originarios entre otros países de la República Popular China y de la República de la India, toda vez que en los Estados Unidos Mexicanos dichos productos no se fabrican, lo cual la obliga a importarlos. Entre los productos químicos que se importan con frecuencia se encuentra el denominado 4,5,6,7-Tetrahidrotieno (3,2,c) Piridina Clorhidrato.
- D. La importación del producto químico mencionado no causa daño o amenaza de daño a la producción nacional, toda vez que no existen en los Estados Unidos Mexicanos productores de dicha mercancía que pudieran verse afectados por las importaciones.
13. Con el objeto de acreditar lo anterior, Signa presentó lo siguiente:
- A. Carta de la Asociación Nacional de la Industria Química del 10 de mayo de 2004, en la que señala la no existencia de producción nacional de 4,5,6,7-Tetrahidrotieno (3,2,c) Piridina Clorhidrato.
- B. Carta suscrita por el representante legal de Signa y hoja técnica de seguridad elaborada por la solicitante que contiene los usos, características físicas y químicas de 4,5,6,7-Tetrahidrotieno (3,2,c) Piridina Clorhidrato.
- C. Copia certificada de los instrumentos notariales números 40,598 y 778 otorgados ante la fe de los notarios públicos números 1 y 238, respectivamente, en México, Distrito Federal.
- D. Copia certificada del título y cédula profesional del representante legal, pasada ante la fe del Notario Público número 7, en Toluca, Estado de México.

CONSIDERANDO

Competencia

14. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción VII y 89A de la Ley de Comercio Exterior; 91 y 92 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 13 de marzo de 2003; 1, 2, 3, 4 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría; 19 fracción I del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de noviembre de 2000.

Legislación aplicable

15. Para efectos de la presente investigación son aplicables la Ley de Comercio Exterior, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Código Fiscal de la Federación, el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos dos últimos de aplicación supletoria y el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el DOF de 13 de marzo de 2003.

Análisis de procedencia de la solicitud

16. De conformidad con el artículo 67 de la LCE, las cuotas compensatorias definitivas estarán vigentes durante el tiempo y en la medida necesarios para contrarrestar el daño a la rama de producción nacional.

17. En virtud de que la cuota compensatoria definitiva se justifica en la medida en que exista producción nacional, y para pronunciarse en definitiva sobre la subsistencia de la misma, es necesario que la Secretaría se cerciore de que, en efecto, no existe producción nacional del producto químico orgánico denominado 4,5,6,7-Tetrahidrotieno (3,2,c) Piridina Clorhidrato, que pueda satisfacer las necesidades del público consumidor, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

18. Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto bajo el supuesto de no existencia de producción nacional, en relación a la importación del producto químico orgánico denominado 4,5,6,7-Tetrahidrotieno (3,2,c) Piridina Clorhidrato, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2934.99.99, o por la que, posteriormente, se clasifique en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

19. Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Comercio Exterior, se convoca a las personas que tengan interés jurídico en el presente procedimiento administrativo, para que dentro de un plazo de 28 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, comparezcan ante esta Secretaría a manifestar lo que a su derecho convenga.

20. Toda información deberá presentarse de 9:00 a 14:00 horas, ante la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, sita en Insurgentes Sur número 1940, planta baja (área de ventanillas), colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal, en original y tres copias más acuse de recibo, además de que deberán cumplir con las disposiciones aplicables que establece la legislación de la materia.

21. Para el debido ejercicio del derecho a que hace referencia el artículo 91 fracción V del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, Signa, S.A. de C.V., podrá garantizar el pago de la cuota compensatoria definitiva que nos ocupa durante el procedimiento que se inicia, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación.

22. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

23. Notifíquese esta Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

24. Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 19 de agosto de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL LIC. FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ECONOMIA, ASISTIDO POR EL LIC. SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, REPRESENTADO POR PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, QUIEN ES ASISTIDO POR ANTONIO D'AMIANO GREGONIS EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN EL ORDEN INDICADO COMO LA "SECRETARIA" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es promover un crecimiento con calidad de la economía que induzca, entre otros aspectos, a un crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos, disminuir la pobreza, abrir espacios a los emprendedores, promover la igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, al mismo tiempo que promueva contar con recursos suficientes y canalizarlos a combatir los rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo.

Consecuentemente, el propio instrumento de planeación señala como uno de los objetivos rectores, el elevar y extender la competitividad del país como condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente, para ello se prevé promover el desarrollo y la competitividad sectorial, crear infraestructura y servicios públicos de calidad, formación de recursos humanos y una nueva cultura empresarial y laboral, promover el uso y aprovechamiento de la tecnología y de la información, entre otras estrategias.

- III. El Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo del mismo periodo, establece el imperativo de fomentar un entorno competitivo para el desarrollo de las empresas, promoviendo una intensa participación de las entidades federativas, de los municipios e instituciones educativas y de investigación, así como la acción comprometida y solidaria de los organismos empresariales, empresarios y emprendedores.
- IV. Con fecha 30 de diciembre de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, misma que en términos de los artículos 5, 9 y 11 dispone que la Secretaría de Economía, tendrá como responsabilidades la ejecución de políticas y acciones de fomento a la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en las que deberá considerar la capacitación y formación empresarial; la asesoría y consultoría; el fomento para la constitución de incubadoras de empresas y la formación de emprendedores; la formación, integración y apoyo a las cadenas productivas, agrupamientos empresariales y vocaciones productivas locales y regionales; la promoción de una cultura tecnológica, así como la modernización, innovación y desarrollo tecnológico; el desarrollo de proveedores y distribuidores; la consolidación de la oferta exportable; fomento para el desarrollo sustentable en el marco de la normativa ecológica aplicable y promover esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado.
- V. Con el fin de impulsar integralmente el desarrollo empresarial en el país, la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia, emitió los acuerdos por los que se determinan las reglas de operación e indicadores de resultados para: la asignación del subsidio destinado a facilitar a las micro, pequeñas y medianas empresas el acceso a los servicios de consultoría y capacitación especializadas que brinda el Comité Nacional de Productividad e Innovación Tecnológica 2003 (COMPITE) y, la asignación del subsidio canalizado a través del Programa Marcha Hacia el Sur 2003 (PMS); en lo sucesivo denominados como los "PROGRAMAS", así como el Acuerdo por el que se establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en lo sucesivo denominado el "FONDO PyME"; mismos que fueron publicados en el **Diario Oficial de la Federación** con fechas 25 de abril y 8 de mayo ambos de 2003, así como sus modificaciones publicadas con fecha 8 de julio de 2004, y 27 de febrero de 2004, respectivamente.

DECLARACIONES

1.- DECLARA LA "SECRETARIA" QUE:

- 1.1.- Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2.- Le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior e interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias en el de las empresas; promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana, y regular la organización de productores industriales; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial; entre otras atribuciones.
- 1.3.- Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1o., 2o. inciso A fracción IV, 3o., 4o., 6o. fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, los C.C. Lic. Fernando de Jesús Canales Clariond y Lic. Sergio Alejandro García de Alba Zepeda, en su carácter de Secretario de Economía y Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, respectivamente, tienen facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4.- Con base en las disposiciones contenidas en los artículos 52, 53 y 55 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2004 y sus correlativos del año próximo pasado, así como 3, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, esta dependencia emitió los acuerdos a que se refiere el punto V del apartado de antecedentes del presente Convenio.
- 1.5.- Conforme a lo dispuesto en el oficio número 700.2004.046 de fecha 23 de enero de 2004, de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Economía, cuenta con los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia, particularmente de los inherentes al "FONDO PyME" y los "PROGRAMAS" a su cargo.

- 1.6.-** En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, la "SECRETARIA" celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, y propiciar la planeación del desarrollo integral de esa entidad federativa.
- 1.7.-** Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.
- 2.- DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:**
- 2.1.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. de la Constitución Política del Estado de Chiapas, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios de coordinación en nombre del mismo, con la participación de los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda. La titularidad del Poder Ejecutivo, la ejerce Pablo Salazar Mendiguchía, quien conforme a lo dispuesto en los artículos 42 fracción VI, párrafo primero de la Constitución Política Local y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente instrumento.
- 2.2.-** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 42 fracción XXII, de la Constitución Política Local; 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, nombró a Antonio D'Amiano Gregonis como Secretario de Desarrollo Económico.
- 2.3.-** El Secretario de Desarrollo Económico, cuenta con las facultades legales para suscribir el presente Convenio, conforme a lo dispuesto por los artículos 20, 27 fracción V, y 33 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y 9 fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría.
- 2.4.-** Es su interés participar en el presente Convenio de Coordinación con la "SECRETARIA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Chiapas.
- 2.5.-** Señala como domicilio legal el ubicado en el primer piso del Palacio de Gobierno de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, y X, y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; así como los artículos 1, 42 fracción VI, párrafo primero y fracción XXII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; artículos 20, 27 fracción V, y 33 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y 9 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación entre la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" para promover el desarrollo económico en el Estado de Chiapas, a través del fomento a la creación y fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa; el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad; el incremento de su participación en los mercados; y en general, las iniciativas que en materia económica se presenten para impulsar el desarrollo integral de esa entidad federativa.

SEGUNDA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, se comprometen a actuar de manera coordinada, así como complementar apoyos en las siguientes actividades:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del Estado de Chiapas;
- II. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de la micro, pequeña y mediana empresa, en lo sucesivo referido en este instrumento como las "MIPYMES", considerando las necesidades, el potencial y vocación del Estado o sus regiones;

- III. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;
- IV. Promover de manera coordinada las acciones de fomento para la competitividad de las "MIPYMES";
- V. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y demás sectores;
- VI. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VII. Fomentar una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";
- VIII. Promover o facilitar el acceso financiero para las "MIPYMES";
- IX. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las "MIPYMES";
- X. Promover la creación y desarrollo de las "MIPYMES" sea en el marco de la normatividad ecológica y éstas contribuyan al desarrollo sustentable y equilibrado de largo plazo;
- XI. Promover la aplicación de incentivos y apoyos para el desarrollo de la competitividad de las "MIPYMES";
- XII. Fomentar una cultura de procedimientos y prácticas que contribuyan a la incursión de "MIPYMES" en el mercado extranjero;
- XIII. Apoyar el "FONDO PyME" y los "PROGRAMAS" a que se refiere el numeral V del apartado de antecedentes de este Convenio de Coordinación y que son operados por la "SECRETARIA", y
- XIV. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios de coordinación con los municipios y convenios de concertación con los organismos sociales y privados, a fin de fortalecer su participación en el desarrollo económico del Estado de Chiapas.

Las anteriores materias y actividades, son indicadas de forma enunciativa, sin perjuicio de que la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

En caso de que la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" determinen la necesidad de elaborar los programas o proyectos específicos, acuerdan que podrán suscribir adendas relativas a la ejecución de las materias y actividades que se contienen en la cláusula precedente.

TERCERA.- Para el adecuado desarrollo, ejecución y supervisión de las actividades previstas en la cláusula segunda de este Convenio, las partes se comprometen a apoyarse en el Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa que en su momento, será conformado por el "GOBIERNO DEL ESTADO" de acuerdo a lo establecido en la cláusula vigésima quinta de este Convenio de Coordinación.

Asimismo, una vez conformado dicho Consejo, la "SECRETARIA" y el "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan informar periódicamente al mismo, los resultados y alcances de las acciones de coordinación y cooperación para promover el desarrollo económico en el Estado de Chiapas.

CUARTA.- En el caso de políticas y acciones que comprenden el otorgamiento de apoyos o subsidios, como el "FONDO PyME" y los "PROGRAMAS", la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", convienen expresamente en sujetarse a los acuerdos por lo que se establecen las reglas de operación e indicadores de evaluación para su otorgamiento, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** o aquellos que impliquen sus modificaciones, así como las demás disposiciones que deriven de éstos.

QUINTA.- Para el ejercicio fiscal del año 2004, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "FONDO PyME", realizarán una aportación conjunta en partes iguales y mínima inicial de \$12'000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 M.N.) integrados de la forma siguiente: \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SECRETARIA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2004 y \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.) a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO", con base en la suficiencia presupuestal del Presupuesto de Egresos Estatal del mismo ejercicio fiscal, aportaciones que serán destinadas a los programas y proyectos del Estado de Chiapas, con base en las disposiciones contenidas en el "FONDO PyME".

SEXTA.- Con relación a los "PROGRAMAS", la "SECRETARIA" señala que tiene un monto destinado a los mismos, conforme a lo siguiente:

Programa	Presupuesto asignado conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación 2004 (cifras en millones de pesos)
PMS	100.0
COMPITE	18.9

La asignación y ejercicio de los recursos señalados, invariablemente estarán sujetos a las respectivas reglas de operación e indicadores de evaluación para el otorgamiento de cada uno de los "PROGRAMAS", así como a los manuales de operación y procedimientos, que establecen conjuntamente, los términos y condiciones para asignar y ejercer los subsidios a los proyectos que sean atendidos en el país; en consecuencia, el señalamiento del presupuesto federal se realiza sólo con efectos declarativos.

Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a conjuntar esfuerzos y, en su caso, recursos para los proyectos que sean sujetos de apoyos de los "PROGRAMAS", con base en los convenios específicos que sean suscritos con las entidades que tienen a su cargo su ejecución y desarrollo.

SEPTIMA.- Las partes reconocen que el "FONDO PyME" tiene como objetivo general: el fomento a la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES", a través del otorgamiento de los apoyos de carácter temporal a los programas y proyectos que sean elegidos conforme a las reglas de operación y demás disposiciones legales.

En consecuencia, acuerdan que las solicitudes de apoyo a los programas y los proyectos serán sujetos a la recepción, revisión, evaluación y aprobación en los términos de las reglas de operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas, a través del Subcomité Técnico Estatal que se señala más adelante y el Consejo Directivo del "FONDO PyME", de acuerdo a las facultades y obligaciones que a cada uno le corresponde.

OCTAVA.- Para tal efecto, ambas partes convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción las solicitudes de apoyo en medios electrónicos o magnéticos con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de la Entidad Federativa, o bien, sean presentados por interesados y organismos intermedios de carácter local.

Adicionalmente, la "SECRETARIA" se compromete a instalar la ventanilla única en las instalaciones de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, con el fin de orientar a la población en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo en medios electrónicos o magnéticos inherentes a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución o naturaleza supere la circunscripción de la Entidad Federativa, o bien, sean presentados por organismos intermedios de carácter regional, nacional o internacional, cuya revisión y evaluación será realizada directamente por esta dependencia del Ejecutivo Federal, a través de las unidades administrativas que correspondan.

NOVENA.- Para ejecutar las acciones inherentes a la revisión, evaluación y emisión de opiniones técnicas con respecto a las solicitudes de apoyo de los programas y proyectos que correspondan a la circunscripción territorial de la entidad federativa, o bien, sean presentados por interesados y organismos intermedios de carácter local, ambas partes acuerdan en instalar y operar el Subcomité Técnico Estatal, con base en las reglas de operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan que el Subcomité Técnico Estatal, tendrá las facultades y obligaciones que establecen los ordenamientos jurídicos señalados en el párrafo que antecede, procurando en todo momento la asistencia y orientación de los sectores privado y social del Estado de Chiapas, para apoyar los mejores programas y proyectos de acuerdo con el impacto esperado en el desarrollo económico, la protección y generación de empleos formales y permanentes, su incidencia en la competitividad de las "MIPYMES", entre otros.

DECIMA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula quinta de este Convenio de Coordinación, las partes acuerdan en establecer el día 31 de julio del presente año, como fecha límite para identificar y presentar ante el Consejo Directivo del "FONDO PyME", las solicitudes de apoyo respecto a los programas y proyectos elegibles conforme a las reglas de operación de éste y las disposiciones que deriven de ésta.

Sin embargo, en el caso que no se identifiquen o presenten programas o proyectos sujetos a los apoyos previstos en el "FONDO PyME" en la fecha límite señalada, la "SECRETARIA" quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes en la fecha citada, sin responsabilidad alguna.

DECIMA PRIMERA.- Para la atención de las solicitudes de apoyo de los programas y proyectos con circunscripción territorial en la Entidad Federativa, o bien, aquéllos presentados por interesados y organismos intermedios de carácter local que sean aprobadas por el Consejo Directivo del "FONDO PyME", las partes acuerdan que se deberá de suscribir un convenio de adhesión o el instrumento jurídico que corresponda con éstos, con el objeto de establecer las obligaciones a su cargo, con base en las reglas de operación del "FONDO PyME", las disposiciones que deriven de éstas y las demás determinaciones que indique el propio Consejo Directivo.

DECIMA SEGUNDA.- Las aportaciones que ambas partes destinen para la atención de los programas y proyectos señalados en la cláusula anterior, deberán de ser depositadas en una cuenta o subcuenta, exclusiva y específica para su administración y ejercicio, de conformidad con lo establecido en las reglas de operación del "FONDO PyME" y las demás disposiciones aplicables.

El ejercicio de las aportaciones a cargo de la "SECRETARIA", indicadas en la cláusula quinta de este Convenio de Coordinación, estará sujeto a que el "GOBIERNO DEL ESTADO", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete. Sin embargo, en el caso de que este último no realice las aportaciones a su cargo, en los plazos y condiciones previstos en dichas reglas de operación, el Consejo Directivo del "FONDO PyME" podrá proceder a su cancelación.

DECIMA TERCERA.- Conforme al convenio de adhesión o instrumento jurídico que corresponda, se canalizarán los apoyos del "FONDO PyME" a los organismos intermedios locales o beneficiarios de cada programa o proyecto aprobado en términos de las disposiciones contenidas en las reglas de operación del "FONDO PyME", el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio 2004 y demás disposiciones legales aplicables.

Los recursos que aporte la "SECRETARIA" para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio de Coordinación, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados a los organismos intermedios locales o beneficiarios y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

DECIMA CUARTA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los organismos intermedios locales y beneficiarios, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, se compromete a recabar y presentar ante el Subcomité Técnico Estatal la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los organismos intermedios locales o beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físico-financieros de los programas o proyectos apoyados, conforme a las disposiciones de las reglas de operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

DECIMA QUINTA.- Las partes acuerdan que todos los programas o proyectos que sean considerados para el apoyo del "FONDO PyME", en ningún caso, comprenderán aquellas que tengan dependencia con la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal, centralizada o paraestatal, del Estado de Chiapas, salvo en los casos de excepción previstos en las propias reglas de operación del "FONDO PyME".

DECIMA SEXTA.- Considerando las disposiciones contenidas en los artículos 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 27 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2004 y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chiapas para el presente ejercicio fiscal, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de los presupuestos, antes del 31 de diciembre de 2004.

DECIMA SEPTIMA.- Las partes, con base en la cláusula segunda de este Convenio, acuerdan promover coordinadamente el fomento para la competitividad de las "MIPYMES" a través de la capacitación y consultoría, así como el desarrollo regional del Estado de Chiapas, para ello el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a identificar y hacer del conocimiento de la "SECRETARIA" las necesidades de capacitación y consultoría por sector productivo, así como las áreas o zonas susceptibles de ser consideradas como polos de desarrollo para proyectos productivos y de inversión.

La identificación e informe a que se refiere la presente cláusula, deberá realizarse en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la suscripción del presente instrumento jurídico.

DECIMA OCTAVA.- Con el objeto, de incrementar la competitividad, productividad, calidad y la responsabilidad social de las "MIPYMES" así como para promover la igualdad de condiciones y lograr su permanencia y consolidación, el "GOBIERNO DEL ESTADO" podrá acordar con el Comité Nacional de Productividad e Innovación Tecnológica (COMPITE), unir esfuerzos y, en su caso, aportar recursos adicionales a los de la "SECRETARIA" para que las micro, pequeñas y medianas empresas en el Estado de Chiapas accedan a los servicios de capacitación y consultoría especializada para fomentar su competitividad, en los términos del último párrafo de la cláusula sexta de este Convenio de Coordinación.

DECIMA NOVENA.- En caso que el “GOBIERNO DEL ESTADO” participe conjuntamente con el Programa Marcha Hacia el Sur (PMS), éste se compromete a identificar y hacer del conocimiento del mismo, de conformidad con los criterios establecidos de común acuerdo por ambos, los municipios seleccionados como Polos de Desarrollo ubicados dentro del Estado de Chiapas, con el fin de coordinar y conjuntar esfuerzos para fomentar el desarrollo económico del Estado, a través de la conservación y la generación de empleo permanente en calidad y cantidad que permita impulsar la igualdad de condiciones y oportunidad para la población.

En su caso, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, identificará, promoverá y canalizará proyectos de inversión al área de promoción del “PMS” para ser evaluados.

VIGESIMA.- Con el fin de que el Estado de Chiapas cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica el “GOBIERNO DEL ESTADO” conviene con la “SECRETARIA” en desarrollar o actualizar una política de fomento para competitividad de las “MIPYMES”. Ambas partes se comprometen con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006.

Asimismo, el “GOBIERNO DEL ESTADO” procurará que en la formulación de la política económica se prevea una visión de largo plazo para elevar la productividad y competitividad en el Estado de Chiapas de las “MIPYMES”, así como la formulación de instrumentos que permitan la evaluación y actualización de manera incluyente de los sectores público, privado y social.

VIGESIMA PRIMERA.- Por su parte, la “SECRETARIA” establecerá de común acuerdo con el “GOBIERNO DEL ESTADO”, los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política económica de este último, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las partes.

VIGESIMA SEGUNDA.- Con el objeto de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la “SECRETARIA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para que el sistema comprenda el conjunto de acciones que realicen el sector público para el desarrollo de las “MIPYMES”.

Asimismo, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a informar a la “SECRETARIA” por conducto de la Comisión Intersecretarial de Política Industrial (CIPI) de los programas e instrumentos estatales en materia de apoyo, promoción y desarrollo empresarial y en general cualquier programa de fomento económico, así como las políticas sobre la competitividad de la industria que ofrece el “GOBIERNO DEL ESTADO” para el apoyo al sector empresarial.

Para efectos de esta cláusula el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a actualizar en forma semestral la información remitida a la CIPI.

VIGESIMA TERCERA.- La “SECRETARIA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” convienen en los términos de las disposiciones legales que correspondan, en promover esquemas que fomenten y faciliten la compra de productos y contratación de servicios nacionales competitivos de las “MIPYMES” por el sector público, previendo una gradualidad en las asignaciones de la totalidad de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal.

VIGESIMA CUARTA.- Para tal efecto, las partes convienen en formular un programa estatal que permita como meta indicativa y en forma gradual, la planeación a corto, mediano y largo plazo para alcanzar un mínimo del 35% treinta y cinco por ciento de las adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública a cargo de las “MIPYMES”.

Dicho programa procurará la participación de los gobiernos municipales con el fin de diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público.

VIGESIMA QUINTA.- La “SECRETARIA” conviene con el “GOBIERNO DEL ESTADO” en actuar de manera coordinada con respecto a las actividades señaladas en la cláusula segunda de este Convenio, consecuentemente, éste último se compromete a conformar un Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

VIGESIMA SEXTA.- Ambas partes establecen que con sujeción a la ley, dicho Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa tendrá, entre otras funciones:

- a) Evaluar y proponer medidas de apoyo para promover la competitividad de las cadenas productivas y de las “MIPYMES”;

- b) Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y
- c) Discutir, analizar y opinar sobre las propuestas y proyectos que realicen los municipios y los sectores para el desarrollo de las "MIPYMES", ante la "SECRETARIA" por conducto de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

VIGESIMA SEPTIMA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los programas o proyectos e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación y cooperación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto al "FONDO PyME" y/o los "PROGRAMAS" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Adicionalmente, el "GOBIERNO DEL ESTADO", asume la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realice incorporará la identidad gráfica PyME, conforme al Manual que le dé a conocer la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

Finalmente, las partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los programas o proyectos a que se refiere el presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los programas o proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

VIGESIMA OCTAVA.- Para la adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar a un representante.

Por parte de la "SECRETARIA" se designa a:

El Delegado en el Estado de Chiapas de la Secretaría de Economía, con domicilio en 22a. Poniente Sur número 332, colonia Xamaipak, del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, código postal 29060.

Por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO" se designa a:

El Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Chiapas, con domicilio en Bulevar Díaz Ordaz Numero 11, 4o., piso, colonia Cedros de Erika, Municipio de Tapachula, Chiapas.

La designación que en este Convenio de Coordinación señala la "SECRETARIA", se realiza sin perjuicio de las facultades y/o atribuciones y/o responsabilidades que correspondan a otras unidades administrativas de la propia dependencia.

VIGESIMA NOVENA.- Cada representante, en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales que emitan las partes, tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico;
- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;
- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
- IV. Informar a la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", cuando menos en forma trimestral, de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el objeto de este Convenio, y
- V. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Chiapas.

TRIGESIMA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

TRIGESIMA PRIMERA.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" o la contravención a las disposiciones legales por éste, la "SECRETARIA" podrá suspender temporalmente o definitivamente el ejercicio de las aportaciones establecidas en la cláusula quinta de este Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en las reglas de operación del "FONDO PyME".

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los apoyos federales aportados por la "SECRETARIA".

TRIGESIMA SEGUNDA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

TRIGESIMA TERCERA.- Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

TRIGESIMA CUARTA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula trigésima segunda de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá el 31 de diciembre de 2004.

TRIGESIMA QUINTA.- La terminación de la vigencia del presente Convenio de Coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" continuarán ejerciendo los recursos presupuestales autorizados y devengados.

TRIGESIMA SEXTA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de julio de dos mil cuatro.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado, **Pablo Salazar Mendiguchía**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Antonio D'amiano Gregonis**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL LIC. FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ECONOMIA, ASISTIDO POR EL LIC. SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO POR EL LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMIREZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, QUIEN ES ASISTIDO POR EL LIC. JESUS GILES SANCHEZ, EL L.C. JOSE ALEJANDRO JESUS VILLARREAL GASCA, EL SR. GABRIEL MIGUEL HADDAD GIORGI Y EL LIC. JOAQUIN ROQUE GONZALEZ CEREZO, SECRETARIOS DE GOBIERNO, FINANZAS Y PLANEACION, DESARROLLO ECONOMICO Y DE LA CONTRALORIA, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN EL ORDEN INDICADO COMO LA "SECRETARIA" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.

- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es promover un crecimiento con calidad de la economía que induzca, entre otros aspectos, a un crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos, disminuir la pobreza, abrir espacios a los emprendedores, promover la igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, al mismo tiempo que promueva contar con recursos suficientes y canalizarlos a combatir los rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo.
- Consecuentemente, el propio instrumento de planeación señala como uno de los objetivos rectores, el elevar y extender la competitividad del país como condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente, para ello se prevé promover el desarrollo y la competitividad sectorial, crear infraestructura y servicios públicos de calidad, formación de recursos humanos y una nueva cultura empresarial y laboral, promover el uso y aprovechamiento de la tecnología y de la información, entre otras estrategias.
- III. El Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo del mismo periodo, establece el imperativo de fomentar un entorno competitivo para el desarrollo de las empresas, promoviendo una intensa participación de las entidades federativas, de los municipios e instituciones educativas y de investigación, así como la acción comprometida y solidaria de los organismos empresariales, empresarios y emprendedores.
- IV. Con fecha 30 de diciembre de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la cual en términos de los artículos 5, 9 y 11, la Secretaría de Economía, en la ejecución de políticas y acciones de fomento a la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, deberá considerar la capacitación y formación empresarial; la asesoría y consultoría; el fomento para la constitución de incubadoras de empresas y la formación de emprendedores; la formación, integración y apoyo a las cadenas productivas, agrupamientos empresariales y vocaciones productivas locales y regionales; la promoción de una cultura tecnológica, así como la modernización, innovación y desarrollo tecnológico; el desarrollo de proveedores y distribuidores; la consolidación de la oferta exportable; fomento para el desarrollo sustentable en el marco de la normativa ecológica aplicable y promover esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado.
- V. Con el fin de impulsar integralmente el desarrollo empresarial en el país, la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia, emitió los acuerdos por los que se determinan las reglas de operación e indicadores de resultados para: la asignación del subsidio destinado a facilitar a las micro, pequeñas y medianas empresas el acceso a los servicios de consultoría y capacitación especializadas que brinda el Comité Nacional de Productividad e Innovación Tecnológica 2003 (COMPITE) y, la asignación del subsidio canalizado a través del Programa Marcha Hacia el Sur 2003 (PMS); en lo sucesivo denominados como los "PROGRAMAS", así como el Acuerdo por el que se establecen las reglas de operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en lo sucesivo denominado el "FONDO PyME"; mismos que fueron publicados en el **Diario Oficial de la Federación** con fechas 25 de abril y 8 de mayo ambos de 2003, y 27 de febrero de 2004, respectivamente.

DECLARACIONES

1. DECLARA LA "SECRETARIA" QUE:

- 1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior e interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias, en el de las empresas; promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana, y regular la organización de productores industriales; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial; entre otras atribuciones.
- 1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 2 inciso A fracción IV, 3, 4, 6 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, los C.C. Lic. Fernando de Jesús Canales Clariond y Lic. Sergio Alejandro García de Alba Zepeda, en su carácter de Secretario de Economía y Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, respectivamente, tienen facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.

- 1.4. Con base en las disposiciones contenidas en los artículos 52, 53 y 55 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2004 y sus correlativos del año próximo pasado, así como 3, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, esta dependencia emitió los acuerdos a que se refiere el punto V del apartado de antecedentes del presente Convenio.
- 1.5. Conforme a lo dispuesto en el oficio número 700.2004.046 de fecha 23 de enero de 2004, de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Economía, cuenta con los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia, particularmente de los inherentes al "FONDO PyME" y los "PROGRAMAS" a su cargo.
- 1.6. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, la celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, y propiciar la planeación del desarrollo integral de esa entidad federativa.
- 1.7. Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.

2. DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

- 2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 de la Constitución Política del Estado de Morelos, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación.
- 2.2. Es su interés participar en el presente Convenio de Coordinación con la "SECRETARIA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Morelos.
- 2.3. Con fundamento en los artículos 57, 70 fracción XXVI, 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 2, 3, 10, 14, 25, 26, 27, 28 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y 5 fracción II de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Morelos; 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, todos ordenamientos del Estado de Morelos, el C. Lic. Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Morelos y los C.C. Lic. Jesús Giles Sánchez, L.C. José Alejandro Jesús Villarreal Gasca, Sr. Gabriel Miguel Haddad Giorgi y Lic. Joaquín Roque González Cerezo, en su carácter de secretarios de Gobierno, Finanzas y Planeación, Desarrollo Económico y de la Contraloría, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- 2.4. Señala como domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno, primer piso, Plaza de Armas sin número, colonia Centro, en la ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, con código postal 62000.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII y X y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; así como los artículos 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 3, 10, 14 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y los artículos 5 fracción II y 6 fracción XI de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Morelos, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación entre la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" para promover el desarrollo económico en el Estado de Morelos, a través del fomento a la creación y fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa; el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad; el incremento de su participación en los mercados y, en general, las iniciativas que en materia económica se presenten para impulsar el desarrollo integral de esta entidad federativa.

MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, se comprometen a actuar de manera coordinada, así como complementar apoyos en las siguientes actividades:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del Estado de Morelos;
- II. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de la micro, pequeña y mediana empresa, en lo sucesivo referido en este instrumento como las "MIPYMES", considerando las necesidades, el potencial y vocación del Estado o sus regiones;
- III. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;
- IV. Promover de manera coordinada las acciones de fomento para la competitividad de las "MIPYMES";
- V. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y demás sectores;
- VI. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VII. Fomentar una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";
- VIII. Promover o facilitar el acceso financiero para las "MIPYMES";
- IX. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las "MIPYMES";
- X. La creación y desarrollo de las "MIPYMES" sea en el marco de la normatividad ecológica y éstas contribuyan al desarrollo sustentable y equilibrado de largo plazo;
- XI. Promover la aplicación de incentivos y apoyos para el desarrollo de la competitividad de las "MIPYMES";
- XII. Fomentar una cultura de procedimientos y prácticas que contribuyan a la incursión de "MIPYMES" en el mercado extranjero;
- XIII. Apoyar el "FONDO PyME" y los "PROGRAMAS" a que se refiere el numeral V del apartado de antecedentes de este Convenio de Coordinación y que son operados por la "SECRETARIA", y
- XIV. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios de coordinación con los municipios y convenios de concertación con los organismos sociales y privados, a fin de fortalecer su participación en el desarrollo económico del Estado de Morelos.

Las anteriores materias y actividades, son indicadas de forma enunciativa, sin perjuicio de que la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

TERCERA.- Para el adecuado desarrollo, ejecución y supervisión de las actividades previstas en la cláusula segunda de este Convenio, las partes se comprometen en apoyarse en el Consejo para la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y, en su caso, en los subcomités constituidos en el seno de dicho órgano colegiado.

Asimismo, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan informar al Consejo Estatal para la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas o su equivalente en el Estado de Morelos, los resultados y alcances de las acciones de coordinación y cooperación para promover el desarrollo económico en el Estado de Morelos.

CUARTA.- En el caso de políticas y acciones que comprenden el otorgamiento de apoyos o subsidios, como el "FONDO PyME" y los "PROGRAMAS", la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", convienen expresamente en sujetarse a los acuerdos por lo que se establecen las reglas de operación e indicadores de evaluación para su otorgamiento, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** o aquellos que impliquen sus modificaciones, así como las demás disposiciones que deriven de éstos.

APORTACION DE RECURSOS

QUINTA.- Para el ejercicio fiscal del año 2004, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "FONDO PyME", realizarán una aportación conjunta en partes iguales e inicial de \$4'058,200.00 (cuatro millones cincuenta y ocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.) integrados de la forma siguiente: \$2'029,100.00 (dos millones veintinueve mil cien pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SECRETARIA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2004 \$2'029,100.00 (dos millones veintinueve mil cien pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO", con base en la suficiencia presupuestal del Presupuesto de Egresos Estatal del mismo ejercicio fiscal, aportaciones que serán destinadas a los programas y proyectos del Estado de Morelos, con base en las disposiciones contenidas en el "FONDO PyME".

SEXTA.- Con relación a los "PROGRAMAS", la "SECRETARIA" señala que tiene un monto destinado a los mismos, conforme a lo siguiente:

Programa	Presupuesto asignado conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación 2004 (cifras en millones de pesos)
PMS	100.0
COMPITE	18.9

La asignación y ejercicio de los recursos señalados, invariablemente estarán sujetos a las respectivas reglas de operación e indicadores de evaluación para su otorgamiento de cada uno de los "PROGRAMAS", así como a los manuales de operación y procedimientos, que establecen conjuntamente, los términos y condiciones para asignar y ejercer los subsidios a los proyectos que sean atendidos en el país, en consecuencia, el señalamiento del presupuesto federal se realiza con sólo los efectos declarativos.

Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a conjuntar esfuerzos y, en su caso, recursos de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, para los proyectos que sean sujetos de apoyos de los "PROGRAMAS", con base en los convenios específicos que sean suscritos con las entidades federativas que tienen a su cargo su ejecución y desarrollo.

FONDO PYME

SEPTIMA.- Las partes reconocen que el "FONDO PyME" tiene como objetivo general: el fomento a la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES", a través del otorgamiento de los apoyos de carácter temporal a los programas y proyectos que sean elegidos conforme a las reglas de operación y demás disposiciones legales.

En consecuencia, acuerdan que las solicitudes de apoyo a los programas y los proyectos serán sujetos a la recepción, revisión, evaluación y aprobación en los términos de las reglas de operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas, a través del Subcomité Técnico Estatal que se señala más adelante y el Consejo Directivo del "FONDO PyME", de acuerdo a las facultades y obligaciones que a cada uno le corresponde.

OCTAVA.- Para tal efecto, ambas partes convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción las solicitudes de apoyo en medios electrónicos o magnéticos con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de la entidad federativa, o bien, sean presentados por interesados y organismos intermedios de carácter local.

Adicionalmente, la "SECRETARIA" se compromete a instalar la ventanilla única en las instalaciones de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, con el fin de orientar a la población en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo en medios electrónicos o magnéticos inherentes a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución o naturaleza supere la circunscripción de la entidad federativa, o bien, sean presentados por organismos intermedios de carácter regional, nacional o internacional, cuya revisión y evaluación será realizada directamente por esta dependencia del Ejecutivo Federal, a través de las unidades administrativas que correspondan.

NOVENA.- Para ejecutar las acciones inherentes a la revisión, evaluación y emitir opiniones técnicas con respecto a las solicitudes de apoyo de los programas y proyectos que correspondan a la circunscripción territorial de la entidad federativa, o bien, sean presentados por interesados y organismos intermedios de carácter local, ambas partes acuerdan en instalar y operar el Subcomité Técnico Estatal, con base en las reglas de operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan que el Subcomité Técnico Estatal, tenga las facultades y obligaciones que establecen los ordenamientos jurídicos señalados en el párrafo que antecede, procurando en todo momento la asistencia y orientación de los sectores privado y social del Estado de Morelos, para apoyar los mejores programas y proyectos de acuerdo con el impacto esperado en el desarrollo económico, la protección y generación de empleos formales y permanentes, su incidencia en la competitividad de las "MIPYMES", entre otros.

DECIMA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula quinta de este Convenio de Coordinación, las partes acuerdan en establecer el día 15 de julio del presente año, como fecha límite para identificar y presentar ante el Consejo Directivo del "FONDO PyME", las solicitudes de apoyo respecto a los programas y proyectos elegibles conforme a las reglas de operación de éste y las disposiciones que deriven de éstas.

Sin embargo, en el caso que no se identifiquen o presenten programas o proyectos sujetos a los apoyos previstos en el "FONDO PyME" en la fecha límite señalada, la "SECRETARIA" quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes en la fecha citada, sin responsabilidad alguna.

DECIMA PRIMERA.- Para la atención de las solicitudes de apoyo de los programas y proyectos con circunscripción territorial en la entidad federativa, o bien, aquéllos presentados por interesados y organismos intermedios de carácter local que sean aprobadas por el Consejo Directivo del "FONDO PyME", las partes acuerdan que se deberá de suscribir un convenio de adhesión o el instrumento jurídico que corresponda con éstos, con el objeto de establecer las obligaciones a su cargo, con base en las reglas de operación del "FONDO PyME", las disposiciones que deriven de éstas y las demás determinaciones que indique el propio Consejo Directivo.

DECIMA SEGUNDA.- Las aportaciones que ambas partes destinen para la atención de los programas y proyectos señalados en la cláusula anterior, deberán de ser depositadas en una cuenta o subcuenta, exclusiva y específica para su administración y ejercicio, de conformidad con lo establecido en las reglas de operación del "FONDO PyME" y las demás disposiciones aplicables.

El ejercicio de las aportaciones a cargo de la "SECRETARIA", indicadas en la cláusula quinta de este Convenio de Coordinación, estará sujeto a que el "GOBIERNO DEL ESTADO", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete. Sin embargo, en el caso de que este último no realice las aportaciones a su cargo, en los plazos y condiciones previstos en dichas reglas de operación, el Consejo Directivo del "FONDO PyME" podrá proceder a su cancelación.

DECIMA TERCERA.- Conforme al convenio de adhesión o instrumento jurídico que corresponda, se canalizarán los apoyos del "FONDO PyME" a los organismos intermedios locales o beneficiarios de cada programa o proyecto aprobado en términos de las disposiciones contenidas en las reglas de operación del "FONDO PyME", el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio 2004 y demás disposiciones legales aplicables.

Los recursos que aporte la "SECRETARIA" para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio de Coordinación, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados a los organismos intermedios locales o beneficiarios y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

DECIMA CUARTA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los organismos intermedios locales y beneficiarios, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, se compromete a recabar y presentar ante el Subcomité Técnico Estatal la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los organismos intermedios locales o beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físico-financieros de los programas o proyectos apoyados, conforme a las disposiciones de las reglas de operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

DECIMA QUINTA.- Las partes acuerdan que todos los programas o proyectos que sean considerados para el apoyo del "FONDO PyME", en ningún caso, comprenderán aquellas que tengan dependencia con la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal, centralizada o paraestatal, del Estado de Morelos, salvo en los casos de excepción previstos en las propias reglas de operación del "FONDO PyME".

DECIMA SEXTA.- Considerando las disposiciones contenidas en los artículos 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 27 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2004 y el Decreto número ciento veintitrés publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del 20 de febrero de 2004, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal de 2004, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de los presupuestos, antes del 31 de diciembre de 2004.

PROGRAMAS

DECIMA SEPTIMA.- Las partes, con base en la cláusula segunda de este Convenio, acuerdan promover coordinadamente el fomento para la competitividad de las "MIPYMES" a través de la capacitación y consultoría, así como el desarrollo regional del Estado de Morelos, para ello el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a identificar y hacer del conocimiento de la "SECRETARIA" las necesidades de capacitación y consultoría por sector productivo, así como las áreas o zonas susceptibles de ser consideradas como polos de desarrollo para proyectos productivos y de inversión.

La identificación e informe a que se refiere la presente cláusula, deberá realizarse en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la suscripción del presente instrumento jurídico.

DECIMA OCTAVA.- Con el objeto, de incrementar la competitividad, productividad, calidad y la responsabilidad social de las "MIPYMES" así como para promover la igualdad de condiciones y lograr su permanencia y consolidación, el "GOBIERNO DEL ESTADO" podrá acordar con el Comité Nacional de Productividad e Innovación Tecnológica (COMPITE), unir esfuerzos y, en su caso, aportar recursos adicionales a los de la "SECRETARIA" para que las micro, pequeñas y medianas empresas en el Estado de Morelos accedan a los servicios de capacitación y consultoría especializada para fomentar su competitividad, en los términos del último párrafo de la cláusula sexta de este Convenio de Coordinación.

DECIMA NOVENA.- En caso que el "GOBIERNO DEL ESTADO" participe conjuntamente con el Programa Marcha Hacia el Sur (PMS), se compromete a identificar y hacer del conocimiento del mismo, de conformidad con los criterios establecidos de común acuerdo por ambos, los municipios seleccionados como polos de desarrollo ubicados dentro del Estado de Morelos, con el fin de coordinar y conjuntar esfuerzos para fomentar el desarrollo económico del Estado, a través de la conservación y la generación de empleo permanente en calidad y cantidad que permita impulsar la igualdad de condiciones y oportunidad para la población.

En su caso, el "GOBIERNO DEL ESTADO", identificará, promoverá y canalizará proyectos de inversión al área de promoción del "PMS" para ser evaluados.

PLANEACION E INFORMACION

VIGESIMA.- Con el fin de que el Estado de Morelos, cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SECRETARIA" en desarrollar o actualizar una política de fomento para la competitividad de las "MIPYMES". Ambas partes se comprometen con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006.

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política económica se prevea una visión de largo plazo para elevar la productividad y competitividad en el Estado de Morelos de las "MIPYMES", así como la formulación de instrumentos que permitan la evaluación y actualización de manera incluyente de los sectores público, privado y social.

VIGESIMA PRIMERA.- Por su parte, la "SECRETARIA" establecerá de común acuerdo con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política económica de este último, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las partes.

VIGESIMA SEGUNDA.- Con el objeto de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en conjuntar esfuerzos y recursos de acuerdo a su disponibilidad presupuestal para que el sistema comprenda el conjunto de acciones que realicen el sector público para el desarrollo de las "MIPYMES".

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a informar a la "SECRETARIA" por conducto de la Comisión Intersecretarial de Política Industrial (CIPI) de los programas e instrumentos estatales en materia de apoyo, promoción y desarrollo empresarial y, en general, cualquier programa de fomento económico, así como las políticas sobre la competitividad de la industria que ofrece el "GOBIERNO DEL ESTADO" para el apoyo al sector empresarial.

Para efectos de esta cláusula el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a actualizar en forma semestral la información remitida a la CIPI.

DESARROLLO DE PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES LOCALES

VIGESIMA TERCERA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en los términos de las disposiciones legales que correspondan, en promover esquemas que fomenten y faciliten la compra de productos y contratación de servicios nacionales competitivos de las "MIPYMES" por el sector público, previendo una gradualidad en las asignaciones de la totalidad de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal.

CONSEJO ESTATAL PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

VIGESIMA CUARTA.- La "SECRETARIA" conviene con el "GOBIERNO DEL ESTADO" en actuar de manera coordinada con respecto a las actividades señaladas en la cláusula segunda de este Convenio, consecuentemente, este último se compromete a conformar un Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

VIGESIMA QUINTA.- Ambas partes establecen que con sujeción a la ley, dicho Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa tendrá, entre otras funciones:

- a) Evaluar y proponer medidas de apoyo para promover la competitividad de las cadenas productivas y de las "MIPYMES";
- b) Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y
- c) Discutir, analizar y opinar sobre las propuestas y proyectos que realicen los municipios y los sectores para el desarrollo de las "MIPYMES" ante la "SECRETARIA", por conducto de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA SEXTA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los programas o proyectos e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación y cooperación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto al "FONDO PyME" y/o los "PROGRAMAS" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Adicionalmente, el "GOBIERNO DEL ESTADO", asume la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realice incorporará la identidad gráfica PyME, conforme al Manual que le dé a conocer la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

Finalmente, las partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los programas o proyectos a que se refiere el presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los programas o proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

VIGESIMA SEPTIMA.- Para la adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar a un representante.

Por parte de la "SECRETARIA" se designa a:

El Delegado en el Estado de Morelos de la Secretaría de Economía, Lic. Gabriel Padilla Maya con domicilio en calle Mar de Cortés sin número, Unidad Habitacional Teopanzolco, colonia Teopanzolco, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO" se designa a:

El Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Morelos, señor Gabriel Miguel Haddad Giorgi, con domicilio en calle Ajusco número 2, colonia Buenavista, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

La designación que en este Convenio de Coordinación señala la "SECRETARIA", se realiza sin perjuicio de las facultades y/o atribuciones y/o responsabilidades que correspondan a otras unidades administrativas de la propia dependencia.

VIGESIMA OCTAVA.- Cada representante, en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales que emitan las partes, tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico;

- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;
- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
- IV. Informar a la "SECRETARIA" y al "GOBIERNO DEL ESTADO", cuando menos en forma trimestral, de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el objeto de este Convenio, y
- V. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Morelos.

CONVENCIONES GENERALES

VIGESIMA NOVENA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

TRIGESIMA.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" o la contravención a las disposiciones legales por éste, la "SECRETARIA" podrá suspender temporalmente o definitivamente el ejercicio de las aportaciones establecidas en la cláusula quinta de este Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en las reglas de operación del "FONDO PyME".

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los apoyos federales aportados por la "SECRETARIA".

En el ámbito Estatal, las secretarías de Finanzas y Planeación y de la Contraloría del Gobierno del Estado, en sus respectivas competencias podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los recursos estatales aportados por el "GOBIERNO DEL ESTADO".

TRIGESIMA PRIMERA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción, lo que se realizará a través de las adendas respectivas.

TRIGESIMA SEGUNDA.- Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

TRIGESIMA TERCERA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula trigésima segunda de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá el 31 de diciembre de 2004.

TRIGESIMA CUARTA.- La terminación de la vigencia del presente Convenio de Coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" continuarán ejerciendo los recursos presupuestales autorizados y devengados.

TRIGESIMA QUINTA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en la ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, al primer día del mes de julio de dos mil cuatro.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, **Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Jesús Giles Sánchez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **José Alejandro Jesús Villarreal Gasca**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Gabriel Miguel Haddad Giorgi**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Joaquín Roque González Cerezo**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL C. LIC. FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ECONOMIA, ASISTIDO POR EL C. LIC. SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, REPRESENTADO POR EL C. JOSE NATIVIDAD GONZALEZ PARAS, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, QUIEN ES ASISTIDO POR LOS C.C. NAPOLEON CANTU CERNA, RUBEN EDUARDO MARTINEZ DONDE, ELOY CANTU SEGOVIA Y NORA ALICIA LIVAS VERA, SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, DE DESARROLLO ECONOMICO, Y CONTRALORA INTERNA, RESPECTIVAMENTE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN EL ORDEN INDICADO COMO LA "SECRETARIA" Y "EL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es promover un crecimiento con calidad de la economía que induzca, entre otros aspectos, a un crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos, disminuir la pobreza, abrir espacios a los emprendedores, promover la igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, al mismo tiempo que promueva contar con recursos suficientes y canalizarlos a combatir los rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo.

Consecuentemente, el propio instrumento de planeación señala como uno de los objetivos rectores, el elevar y extender la competitividad del país como condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente, para ello se prevé promover el desarrollo y la competitividad sectorial, crear infraestructura y servicios públicos de calidad, formación de recursos humanos y una nueva cultura empresarial y laboral, promover el uso y aprovechamiento de la tecnología y de la información, entre otras estrategias.
- III. El Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo del mismo periodo, establece el imperativo de fomentar un entorno competitivo para el desarrollo de las empresas, promoviendo una intensa participación de las entidades federativas, de los municipios e instituciones educativas y de investigación, así como la acción comprometida y solidaria de los organismos empresariales, empresarios y emprendedores.
- IV. Con fecha 30 de diciembre de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, misma que en términos de los artículos 5, 9 y 11 dispone que la Secretaría de Economía, tendrá como responsabilidades la ejecución de políticas y acciones de fomento a la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en las que deberá considerar la capacitación y formación empresarial; la asesoría y consultoría; el fomento para la constitución de incubadoras de empresas y la formación de emprendedores; la formación, integración y apoyo a las cadenas productivas, agrupamientos empresariales y vocaciones productivas locales y regionales; la promoción de una cultura tecnológica, así como la modernización, innovación y desarrollo tecnológico; el desarrollo de proveedores y distribuidores; la consolidación de la oferta exportable; fomento para el desarrollo sustentable en el marco de la normativa ecológica aplicable y promover esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado.
- V. Con el fin de impulsar integralmente el desarrollo empresarial en el país, la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia, emitió los acuerdos por los que se determinan las reglas de operación e indicadores de resultados para la asignación del subsidio destinado a facilitar a las micro, pequeñas y medianas empresas el acceso a los servicios de consultoría y capacitación

especializadas que brinda el Comité Nacional de Productividad e Innovación Tecnológica 2003 (COMPITE) y, la asignación del subsidio canalizado a través del Programa Marcha Hacia el Sur 2003 (PMS); en lo sucesivo denominados como los "PROGRAMAS", así como el Acuerdo por el que se establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en lo sucesivo denominado el "FONDO PyME"; mismos que fueron publicados en el **Diario Oficial de la Federación** con fechas 25 de abril y 8 de mayo ambos de 2003, y 27 de febrero de 2004, respectivamente.

- VI. En el Plan Estatal de Desarrollo se contemplan como estrategias y líneas de acción para el desarrollo económico, el diseño e instrumentación de acciones de apoyo, asociación y alianzas para las micro, pequeñas y medianas empresas, con el fin de mejorar su competitividad y fortalecer la generación de empleos mejor remunerados.

DECLARACIONES

1. DECLARA LA "SECRETARIA" QUE:

- 1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior e interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias, en el establecimiento de nuevas empresas; promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana, y regular la organización de productores industriales; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial; entre otras atribuciones.
- 1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1o., 2o. inciso A fracción IV, 3o., 4o. y 6o. fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, los C.C. Lic. Fernando de Jesús Canales Clariond y Lic. Sergio Alejandro García de Alba Zepeda, en su carácter de Secretario de Economía y Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, respectivamente, tienen facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4. Con base en las disposiciones contenidas en los artículos 52, 53 y 55 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2004 y sus correlativos del año próximo pasado, así como 3, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, esta dependencia emitió los acuerdos a que se refiere el punto V del apartado de antecedentes del presente Convenio.
- 1.5. Conforme a lo dispuesto en el oficio número 700.2004.046 de fecha 23 de enero de 2004, de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Economía, cuenta con los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia, particularmente de los inherentes al "FONDO PyME" y los "PROGRAMAS" a su cargo.
- 1.6. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, la "SECRETARIA" celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación con "EL ESTADO" para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, y propiciar la planeación del desarrollo integral de esa entidad federativa.
- 1.7. Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.

2. DECLARA "EL ESTADO" QUE:

- 2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30, 85, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador Constitucional del Estado, quien puede suscribir convenios de coordinación en nombre del mismo, con la participación de los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda.
- 2.2. Es su interés participar en el presente Convenio de Coordinación con la "SECRETARIA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Nuevo León.

- 2.3.** Con fundamento en los artículos 85, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 2, 4, 7, 8, 18 fracciones I, IV y VII, 21, 24, 27 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, el C. José Natividad González Parás, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado y los C.C. Napoleón Cantú Cerna, Rubén Eduardo Martínez Dondé, Eloy Cantú Segovia y Nora Alicia Livas Vera, en su carácter de secretarios de General de Gobierno, Finanzas y Tesorero General del Estado, Desarrollo Económico y de Contraloría Interna, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- 2.4.** Señala como domicilio legal el ubicado en 5 de Mayo número 525, colonia Centro, al Oriente de esta ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, con código postal 64000.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, y X y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; así como 30, 85, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 2, 4, 7, 8, 18 fracciones I, IV y VII, 21, 24, 27 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación entre la "SECRETARIA" y "EL ESTADO" para promover el desarrollo económico en el Estado de Nuevo León, a través del fomento a la creación y fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa; el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad; el incremento de su participación en los mercados, y en general, las iniciativas que en materia económica se presenten para impulsar el desarrollo integral de esa entidad federativa.

MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- La "SECRETARIA" y "EL ESTADO" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, se comprometen a actuar de manera coordinada, así como complementar apoyos en las siguientes actividades:

- I.** Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del Estado de Nuevo León;
- II.** Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de la micro, pequeña y mediana empresa, en lo sucesivo referido en este instrumento como las "MIPYMES", considerando las necesidades, el potencial y vocación del Estado o sus regiones;
- III.** Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;
- IV.** Promover de manera coordinada las acciones de fomento para la competitividad de las "MIPYMES";
- V.** Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y demás sectores;
- VI.** Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VII.** Fomentar una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";
- VIII.** Promover o facilitar el acceso financiero para las "MIPYMES";
- IX.** Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las "MIPYMES";
- X.** Promover la creación y desarrollo de las "MIPYMES" sea en el marco de la normatividad ecológica y éstas contribuyan al desarrollo sustentable y equilibrado de largo plazo;
- XI.** Promover la aplicación de incentivos y apoyos para el desarrollo de la competitividad de las "MIPYMES";

- XII.** Fomentar una cultura de procedimientos y prácticas que contribuyan a la incursión de "MIPYMES" en el mercado extranjero;
- XIII.** Apoyar el "FONDO PyME" y los "PROGRAMAS" a que se refiere el numeral V del apartado de antecedentes de este Convenio de Coordinación y que son operados por la "SECRETARIA", y
- XIV.** Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios de coordinación con los municipios y convenios de concertación con los organismos sociales y privados, a fin de fortalecer su participación en el desarrollo económico del Estado de Nuevo León.

Las anteriores materias y actividades, son indicadas de forma enunciativa, sin perjuicio de que la "SECRETARIA" y "EL ESTADO" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

En caso de que la "SECRETARIA" y "EL ESTADO" determinen la necesidad de elaborar los programas o proyectos específicos, acuerdan que podrán suscribir adendas relativas a la ejecución de las materias y actividades que se contienen en la cláusula precedente.

TERCERA.- Para el adecuado desarrollo, ejecución y supervisión de las actividades previstas en la cláusula segunda de este Convenio, las partes se comprometen a apoyarse en el Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa que en su momento, será conformado por "EL ESTADO" de acuerdo a lo establecido en la cláusula vigésima quinta de este Convenio de Coordinación.

Asimismo, una vez conformado dicho Consejo, la "SECRETARIA" y "EL ESTADO" acuerdan informar periódicamente al mismo, los resultados y alcances de las acciones de coordinación y cooperación para promover el desarrollo económico en el Estado de Nuevo León.

CUARTA.- En el caso de políticas y acciones que comprenden el otorgamiento de apoyos o subsidios, como el "FONDO PyME" y los "PROGRAMAS", la "SECRETARIA" y "EL ESTADO", convienen expresamente en sujetarse a los acuerdos por lo que se establecen las reglas de operación e indicadores de evaluación para su otorgamiento, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** o aquellos que impliquen sus modificaciones, así como las demás disposiciones que deriven de éstos.

APORTACION DE RECURSOS

QUINTA.- Para el ejercicio fiscal del año 2004, la "SECRETARIA" y "EL ESTADO" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "FONDO PyME", realizarán una aportación conjunta en partes iguales e inicial de \$12'000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 M.N.) integrados de la forma siguiente: \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SECRETARIA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2004 y \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.) a cargo de "EL ESTADO", con base en la suficiencia presupuestal del Presupuesto de Egresos Estatal del mismo ejercicio fiscal, aportaciones que serán destinadas a los programas y proyectos del Estado de Nuevo León, con base en las disposiciones contenidas en el "FONDO PyME".

SEXTA.- Con relación a los "PROGRAMAS", la "SECRETARIA" señala que tiene un monto destinado a los mismos, conforme a lo siguiente:

Programa	Presupuesto asignado conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación 2004 (cifras en millones de pesos)
PMS	100.0
COMPITE	18.9

La asignación y ejercicio de los recursos señalados, invariablemente estarán sujetos a las respectivas reglas de operación e indicadores de evaluación para el otorgamiento de cada uno de los "PROGRAMAS", así como a los manuales de operación y procedimientos, que establecen conjuntamente, los términos y condiciones para asignar y ejercer los subsidios a los proyectos que sean atendidos en el país, en consecuencia, el señalamiento del presupuesto federal se realiza sólo con efectos declarativos.

Por su parte, "EL ESTADO" se compromete a conjuntar esfuerzos y, en su caso, recursos para los proyectos que sean sujetos de apoyos de los "PROGRAMAS", con base en los convenios específicos que sean suscritos con las entidades federativas que tienen a su cargo su ejecución y desarrollo.

FONDO PyME

SEPTIMA.- Las partes reconocen que el "FONDO PyME" tiene como objetivo general: el fomento a la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES", a través del otorgamiento de los apoyos de carácter temporal a los programas y proyectos que sean elegidos conforme a las reglas de operación y demás disposiciones legales.

En consecuencia, acuerdan que las solicitudes de apoyo a los programas y los proyectos serán sujetos a la recepción, revisión, evaluación y aprobación en los términos de las reglas de operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas, a través del Subcomité Técnico Estatal que se señala más adelante y el Consejo Directivo del "FONDO PyME", de acuerdo a las facultades y obligaciones que a cada uno le corresponde.

OCTAVA.- Para tal efecto, ambas partes convienen en instalar ventanillas o cualquier otro medio de recepción en el Estado, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción las solicitudes de apoyo en medios electrónicos o magnéticos con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de la entidad federativa, o bien, sean presentados por interesados y organismos intermedios de carácter local.

Adicionalmente, la "SECRETARIA" se compromete a instalar la ventanilla única en las instalaciones de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, con el fin de orientar a la población en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo en medios electrónicos o magnéticos inherentes a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución o naturaleza supere la circunscripción de la entidad federativa, o bien, sean presentados por organismos intermedios de carácter regional, nacional o internacional, cuya revisión y evaluación será realizada directamente por esta dependencia del Ejecutivo Federal, a través de las unidades administrativas que correspondan.

NOVENA.- Para ejecutar las acciones inherentes a la revisión, evaluación y emisión de opiniones técnicas con respecto a las solicitudes de apoyo de los programas y proyectos que correspondan a la circunscripción territorial de la entidad federativa, o bien, sean presentados por interesados y organismos intermedios de carácter local, ambas partes acuerdan en instalar y operar el Subcomité Técnico Estatal, con base en las reglas de operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan que el Subcomité Técnico Estatal, tendrá las facultades y obligaciones que establecen los ordenamientos jurídicos señalados en el párrafo que antecede, procurando en todo momento la asistencia y orientación de los sectores privado y social del Estado de Nuevo León, para apoyar los mejores programas y proyectos de acuerdo con el impacto esperado en el desarrollo económico, la protección y generación de empleos formales y permanentes, su incidencia en la competitividad de las "MIPYMES", entre otros.

DECIMA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula quinta de este Convenio de Coordinación, las partes acuerdan en establecer el día 15 de julio del presente año, como fecha límite para identificar y presentar ante el Consejo Directivo del "FONDO PyME", las solicitudes de apoyo respecto a los programas y proyectos elegibles conforme a las reglas de operación de éste y las disposiciones que deriven de éstas.

Sin embargo, en el caso que no se identifiquen o presenten programas o proyectos sujetos a los apoyos previstos en el "FONDO PyME" en la fecha límite señalada, la "SECRETARIA" quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes en la fecha citada, sin responsabilidad alguna.

DECIMA PRIMERA.- Para la atención de las solicitudes de apoyo de los programas y proyectos con circunscripción territorial en la entidad federativa, o bien, aquéllos presentados por interesados y organismos intermedios de carácter local que sean aprobadas por el Consejo Directivo del "FONDO PyME", las partes acuerdan que se deberá de suscribir un convenio de adhesión o el instrumento jurídico que corresponda con éstos, con el objeto de establecer las obligaciones a su cargo, con base en las reglas de operación del "FONDO PyME", las disposiciones que deriven de éstas y las demás determinaciones que indique el propio Consejo Directivo.

DECIMA SEGUNDA.- Las aportaciones que ambas partes destinen para la atención de los programas y proyectos señalados en la cláusula anterior, deberán de ser depositadas en una cuenta o subcuenta, exclusiva y específica para su administración y ejercicio, de conformidad con lo establecido en las reglas de operación del "FONDO PyME" y las demás disposiciones aplicables.

El ejercicio de las aportaciones a cargo de la "SECRETARIA", indicadas en la cláusula quinta de este Convenio de Coordinación, estará sujeto a que "EL ESTADO", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete. Sin embargo, en el caso de que este último no realice las aportaciones a su cargo, en los plazos y condiciones previstos en dichas reglas de operación, el Consejo Directivo del "FONDO PyME" podrá proceder a su cancelación.

DECIMA TERCERA.- Conforme al convenio de adhesión o instrumento jurídico que corresponda, se canalizarán los apoyos del "FONDO PyME" a los organismos intermedios locales o beneficiarios de cada programa o proyecto aprobado en términos de las disposiciones contenidas en las reglas de operación del "FONDO PyME", el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio 2004 y demás disposiciones legales aplicables.

Los recursos que aporte la "SECRETARIA" para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio de Coordinación, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados a los organismos intermedios locales o beneficiarios y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

DECIMA CUARTA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los organismos intermedios locales y beneficiarios, "EL ESTADO" a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, se compromete a recabar y presentar ante el Subcomité Técnico Estatal la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los organismos intermedios locales o beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físico-financieros de los programas o proyectos apoyados, conforme a las disposiciones de las reglas de operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

DECIMA QUINTA.- Las partes acuerdan que todos los programas o proyectos que sean considerados para el apoyo del "FONDO PyME", en ningún caso, comprenderán aquellas que tengan dependencia con la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal, centralizada o paraestatal, del Estado de Nuevo León, salvo en los casos de excepción previstos en las propias reglas de operación del "FONDO PyME".

DECIMA SEXTA.- Considerando las disposiciones contenidas en los artículos 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 27 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2004 y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Nuevo León para el presente ejercicio fiscal, la "SECRETARIA" y "EL ESTADO" se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de los presupuestos, antes del 31 de diciembre de 2004.

PROGRAMAS

DECIMA SEPTIMA.- Las partes, con base en la cláusula segunda de este Convenio, acuerdan promover coordinadamente el fomento para la competitividad de las "MIPYMES" a través de la capacitación y consultoría, así como el desarrollo regional del Estado de Nuevo León, para ello "EL ESTADO", a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, se compromete a identificar y hacer del conocimiento de la "SECRETARIA" las necesidades de capacitación y consultoría por sector productivo, así como los proyectos productivos y de inversión.

La identificación e informe a que se refiere la presente cláusula, deberá realizarse en un plazo no mayor a 30 días contado a partir de la suscripción del presente instrumento jurídico.

DECIMA OCTAVA.- Con el objeto, de incrementar la competitividad, productividad, calidad y la responsabilidad social de las "MIPYMES" así como para promover la igualdad de condiciones y lograr su permanencia y consolidación, "EL ESTADO" podrá acordar con el Comité Nacional de Productividad e Innovación Tecnológica (COMPITE), unir esfuerzos y, en su caso, aportar recursos adicionales a los de la "SECRETARIA" para que las micro, pequeñas y medianas empresas en el Estado de Nuevo León accedan a los servicios de capacitación y consultoría especializada para fomentar su competitividad, en los términos del último párrafo de la cláusula sexta de este Convenio de Coordinación.

DECIMA NOVENA.- En caso que el "GOBIERNO DEL ESTADO" participe conjuntamente con el Programa Marcha Hacia el Sur (PMS), éste podrá identificar, promover y canalizar proyectos de inversión al "PMS" para ser evaluados.

PLANEACION E INFORMACION

VIGESIMA.- Con el fin de que el Estado de Nuevo León cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica "EL ESTADO" conviene con la "SECRETARIA" en desarrollar o actualizar una política de fomento para competitividad de las "MIPYMES". Ambas partes se comprometen con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006.

Asimismo, "EL ESTADO" procurará que en la formulación de la política económica se prevea una visión de largo plazo para elevar la productividad y competitividad en el Estado de Nuevo León de las "MIPYMES", así como la formulación de instrumentos que permitan la evaluación y actualización de manera incluyente de los sectores público, privado y social.

VIGESIMA PRIMERA.- Por su parte, la "SECRETARIA" establecerá de común acuerdo con "EL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política económica de este último, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las partes.

VIGESIMA SEGUNDA.- Con el objeto de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la "SECRETARIA" y "EL ESTADO" convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para que el sistema comprenda el conjunto de acciones que realicen el sector público para el desarrollo de las "MIPYMES".

Asimismo, "EL ESTADO" se compromete a informar a la "SECRETARIA" por conducto de la Comisión Intersecretarial de Política Industrial (CIPI) de los programas e instrumentos estatales en materia de apoyo, promoción y desarrollo empresarial y, en general, cualquier programa de fomento económico, así como las políticas sobre la competitividad de la industria que ofrece "EL ESTADO" para el apoyo al sector empresarial.

Para efectos de esta cláusula "EL ESTADO" se compromete a actualizar en forma semestral la información remitida a la "CIPI".

DESARROLLO DE PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES LOCALES

VIGESIMA TERCERA.- La "SECRETARIA" y "EL ESTADO" convienen en los términos de las disposiciones legales que correspondan, en promover esquemas que fomenten y faciliten la compra de productos y contratación de servicios nacionales competitivos de las "MIPYMES" por el sector público, previendo una gradualidad en las asignaciones de la totalidad de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal.

VIGESIMA CUARTA.- Para tal efecto, las partes convienen en formular un programa estatal que permita como meta indicativa y en forma gradual, la planeación a corto, mediano y largo plazo para alcanzar un mínimo del 35% treinta y cinco por ciento de las adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública a cargo de las "MIPYMES".

Dicho programa procurará la participación de los gobiernos municipales con el fin de diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público.

CONSEJO ESTATAL PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

VIGESIMA QUINTA.- La "SECRETARIA" conviene con "EL ESTADO" en actuar de manera coordinada con respecto a las actividades señaladas en la cláusula segunda de este Convenio, consecuentemente, este último se compromete a conformar un Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

VIGESIMA SEXTA.- Ambas partes establecen que con sujeción a la Ley, dicho Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa tendrá, entre otras funciones:

- a) Evaluar y proponer medidas de apoyo para promover la competitividad de las cadenas productivas y de las "MIPYMES";
- b) Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y
- c) Discutir, analizar y opinar sobre las propuestas y proyectos que realicen los municipios y los sectores para el desarrollo de las "MIPYMES", ante la "SECRETARIA" por conducto de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA SEPTIMA.- La "SECRETARIA" y "EL ESTADO" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los programas o proyectos e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación y cooperación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto al "FONDO PyME" y/o los "PROGRAMAS" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SECRETARIA" y "EL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

Adicionalmente, "EL ESTADO", asume la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realice incorporará la identidad gráfica PyME, conforme al Manual que le dé a conocer la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

Finalmente, las partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los programas o proyectos a que se refiere el presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los programas o proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

VIGESIMA OCTAVA.- Para la adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto, la "SECRETARIA" y "EL ESTADO", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar a un representante.

Por parte de la "SECRETARIA" se designa a:

El Delegado en el Estado de Nuevo León de la Secretaría de Economía, con domicilio en avenida Fundidora 501 Oriente, en el edificio Cintermex, locales 87 y 88, colonia Obrera, en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, código postal 64010.

Por parte de "EL ESTADO" se designa a:

El Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Nuevo León, con domicilio en el 8o. piso del edificio Elizondo Páez, sito en la calle 5 de Mayo 525 Oriente, colonia Centro, en esta ciudad de Monterrey, N.L.

La designación que en este Convenio de Coordinación señala la "SECRETARIA", se realiza sin perjuicio de las facultades y/o atribuciones y/o responsabilidades que correspondan a otras unidades administrativas de la propia dependencia.

VIGESIMA NOVENA.- Cada representante, en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales que emitan las partes, tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico;
- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;
- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
- IV. Informar a la "SECRETARIA" y "EL ESTADO", cuando menos en forma trimestral, de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el objeto de este Convenio, y
- V. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Nuevo León.

CONVENCIONES GENERALES

TRIGESIMA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

TRIGESIMA PRIMERA.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL ESTADO" o la contravención a las disposiciones legales por éste, la "SECRETARIA" podrá suspender temporalmente o definitivamente el ejercicio de las aportaciones establecidas en la cláusula quinta de este Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en las reglas de operación del "FONDO PyME".

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los apoyos federales aportados por la "SECRETARIA".

TRIGESIMA SEGUNDA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

TRIGESIMA TERCERA.- Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

TRIGESIMA CUARTA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula trigésima segunda de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá el 31 de diciembre de 2004.

TRIGESIMA QUINTA.- La terminación de la vigencia del presente Convenio de Coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, la "SECRETARÍA" y "EL ESTADO" continuarán ejerciendo los recursos presupuestales autorizados y devengados.

TRIGESIMA SEXTA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de julio de dos mil cuatro.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **José Natividad González Parás**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Napoleón Cantú Cerna**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Rubén Eduardo Martínez Dondé**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Eloy Cantú Segovia**.- Rúbrica.- La Contralora Interna, **Nora Alicia Livas Vera**.- Rúbrica.

ACLARACION a la Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de poliestireno cristal, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 3903.19.02 y 3903.19.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originaria de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada el 30 de julio de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

ACLARACION A LA RESOLUCION PRELIMINAR DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE POLIESTIRENO CRISTAL, MERCANCIA ACTUALMENTE CLASIFICADA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 3903.19.02 Y 3903.19.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 30 DE JULIO DE 2004.

En la resolución de referencia publicada el 30 de julio de 2004 en el **Diario Oficial de la Federación**, página 106 (Primera Sección), dice:

275. Con fundamento en el artículo 164 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, se concede un plazo de 28 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, para que las partes interesadas y, en su caso, sus coadyuvantes, presenten las argumentaciones y pruebas complementarias que estimen pertinentes.

Debe decir:

275. Con fundamento en el artículo 164 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, para que las partes interesadas y, en su caso, sus coadyuvantes, presenten las argumentaciones y pruebas complementarias que estimen pertinentes.

La Secretaría es competente para emitir la presente Aclaración, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción VII de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2, 4 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y 225 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el procedimiento.

México, D.F., a 19 de agosto de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.